

55. f^o

Causa criminal leg
por haber... el tenor de su oficio de N. de O
ante remirivo de los autos requeridos

Vol: 1519

Sección: Civil y Judicial

Nº : 2

Año: 1807

Proceso a Francisco Piedra por herida. (Asunción)

Foj: 54

Norma, y solo a este debo arroxar. Co-
mo un Letrado particular no me excusa-
ria de prevar a Vm dictamen, pero no
lo permiten mis ocupaciones. En esta
ciudad esta el D. D. Don Francisco Olivero
a quien podra Vm consultar.

Dios que a Vm m. años. Asump-
cion Marzo 29. de 1808.

P. Pedro Somellera

calce de 2.º Voto de Villa Rica D. Pedro Herre.

Causa criminal leg
por haber
Sta

el tenor de su oficio de 11. de O
nubre remirivo de los autos siguientes.

En D.ª Maria Martina Estigarribia
Nac. Piedra, veo el equívoco que

padece en suponerme obligado como
arceon de la Provincia à prestarle dic-
tamen en las causas q. sigue en su Juris-
dicción. La Atteroria q. está à mi cargo
es la del Gobierno Intendencia de esta
Provincia, y sólo à este devo arceon. Co-
mo un Letrado particular no me excusa-
ria de prestar à Vn dictamen, pero no
lo permiten mis ocupaciones. En esta
ciudad está el D.ª D.ª Me Garcia Olivero
à quien podra Vn conmutar.

Dios que à Vn m. años. Arriaga
cion Marzo 29. de 1808.

P. Pedro Somellera

Realde de 2.º Voto de Villa Rica D. Pedro Herre.

Para el tenor de las oficio de
 Comandante Teniente de los Reales Ejercitos
 Comandante D. Manuel Antonio de Sotomayor
 y D. Juan de los Rios, con el espíritu que
 me profiere en disposiciones respecto a
 el tenor de la Real Cédula de 17 de Mayo de
 1763 en las causas que sigue en la
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
 en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
 en las causas que sigue en la Real Cédula
 de 17 de Mayo de 1763
 a quien pague las costas.
 Dado en la Real Audiencia de Lima
 a 15 de Mayo de 1763.

Juan Manuel de
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

En la Villa Rica del Espiritu Santo en veinte y tres
dias del mes de Mayo de mil ochocientos y siete años
habiendome informado de como el dia diez y ocho
del citado habia executado Fran. Piedra maltrata-
miento en la persona de una Mujer casada aurrente
en Real Justicia en España y q. este suceso en
Campana q. ocupacion de este Juro. no hubo lugar
q. para ir a hacer la inspeccion y q. la misma cau-
sa la hize bajar a esta Villa p. practicar la ins-
peccion y demas dilig. y q. a ella nombre a D. Jhn.
Antonio Duarte y D. Jhn. Gregorio Nunez q. que
hizieron la inspeccion y en sus autos proceder a la
practicar correspondiente al caso D. Jhn. de los
Santos Alc. de los Santos q. de J. (q. es que)
asi lo probeo y firmo con su a falta de Escrivano
y en este papel q. la sel sellado

Carloz de los Santos

Testigo J. Donatodiez Cording J. de Vantesous Estom

En el mismo dia mes y año comparecieron en este
Juro D. Jhn. Antonio Duarte y D. Jhn. Gregorio Nu-
nez nombrados q. la constancia dilig. y les hize sa-
ber el nombram. fho en sus personas y con accep-
cion q. hicieron los recib. juram. q. Dios Nro Señor
y una señal de Cruz lo cuyo cargo prometieron

de hacer fielmente el reconocimiento. Cuyo efecto hizo
introducir en este Juzg. a la dignificada y habien-
do registrado su cuerpo los dichos Inspectores di-
xeron q. tiene una herida en las piernas al lado
derecho y q. les parece ser hecha con cuchillo de
magnitud como se ve en el dedo, y q. en la cara del cuerpo,
y brazos diez y siete cicatrices fueras de otras
cardenales amoratadas hechas con látigo, y la fa-
vera inchada q. presumen ser golpe haçounando.
haber hecho el reconocimto. a todo su real saver
y entender tocando el juramto. q. hicieron y firmaron
con miso y Fm. a falta dha.

Carlos de los Santos. Jhon Aronio Duran

José Greg. Nuñez
Estipo Jhon Donatodiez Obedin

El Jefe de la policía

Incontinenti recibí unamento de la dha dignifi-
cada D.ª Maria Martina Estroarribia q. hizo
Dios Nro Señor y una señal de Cruz prometiendo
en fuerza de la gravedad y religion decir verdad
de todo lo q. supiere, y se le fuere preguntado, y
siendole q. persona fue el q. le infirio el maltrata-
miento de su persona, con que instrumentos en q.
dia, y a que hora, y q. causa o motivo, y si hubo
personas q. vieron el maltratamto. dixo: que Juan
Piedra se habia infirido el maltratamiento, q.
la herida en las piernas se la habia hecho con un

cuchillo, y q. las demas cicatrises y cardenales de su
Cuerpo con un chicote, y q. esto sucedio el dia diez y
ocho del citado mes a lo tarde como a horas de bispes,
P. bano, y q. las causas o motivos q. tubo el mencionado
Piedra a su parecer, no han sido mas, que porando este
en faza de la declarante P. espacio de mes y medio, in-
formado el marido de esta, de la mala conducta de Pie-
dra lo despidio, con cuyo motivo se dirigió aia el
Pueblo de Nativales de Luti, y q. como al mes poco mas
o menos, regreso dho Piedra, y llego a faza de la Decla-
rante con el pretexto de pedir formal P. encerrar unas
Preces q. traia, y q. ella no le admitio P. q. su Exorno
le habia ordenado q. en su ausencia, si bolviese Piedra
no lo admitiese en su faza de ninguna suerte, y q. des-
pues ya tarde de la noche bolvio dho Piedra a la faza
de la declarante pidiendola porada, que se la negó P. no
valia de las ordenes q. su Exorno la habia desado, e igual-
mente P. hallarse sola, pues no tenia mas q. la compe-
nia de una de una vieja, tia suya, quien como en aquel
punto llegaren un hijo suyo y un sobrino P. comiserate
on q. tubiere de Piedra le admitio a este durmiere de
los fornecedores de la faza en compania del dho su hijo,
y sobrino, y primer de la Declarante, y q. habiendose
despedido el referido Piedra aquella mañana, bolvio en
seguida alicavo de pocas horas con un hato de ropa su-
cia P. q. se la labaren y q. no queriendo admitirla la
dha Declarante, P. pura commiseracion la enunciada
fia de esta le admitio la ropa P. labarsela, y q. bolvi-
endo otro dia P. ella Piedra, le dió la declarante
fuese aquella la ultima vez q. aportaba P. su faza

y q. no queria fuese q. su pies ni los agenos, y q. esto
solo le parece ha sido el fundam^{to} en q. ha formado
Piedra q. infernal^{is} et ante d^{ic}ta maltratam^{to} en
casa de la Declarante el referido a^u diez y ochos ha-
biendo vuelto este a la otra casa, pidiendo una sa-
bana que habia dado en retorno de otra, q. la Decla-
rante le habia dado a el, y instancias de su peticion
y diciendole esta q. no le habia de dar la sabana q.
no ten ya suya, se dirigió el expresado Piedra a la
declarante con un cuchillo en la mano, y el Chicote
en otra castigandola, y q. biendose maltratada
la declaran. en accion de defendente le hecho mano
al Chicote con q. la castigaba y tubo la felicidad de
quitarle de cuyos resultos el otro Piedra con el
cuchillo q. en mano tenia le acometio haciendo
una herida con el, en las cienes del lado derecho, y
q. hallandose la declarante bañada en sanon
y va sin el Chicote, hecho mano de un Niño a un
S^{or} Crucificado q. a la sanon tenia con luz encendi-
da y pidiendole la Declarante al tal Piedra q. la
dexase q. aquel dicho S^{or} no atendio a sus rue-
gos y suplicas, y q. habiendo la declarante elevado
el senor que en las manos tenia a efecto de ver si
de aquel modo se libraba de los golpes de Chicote q.
piedra la daba en la favoreza q. enima del Cruci-
fico no pudo tampoco de esta suerte librarse de los
golpes q. q. no haciendo Piedra caso del fr^uctifico le
tiro tres Chicoteros mas, de q. ascorno la declaran-
te fueron dirigidos al Crucificado y no a ella, de
cuyos golpes dice quebró los dos brazos del S^{or}

13

cifico, la faveza, y naris, con parte de la corona de
expirar, y q. siendo esto dexo el Chrusifico sobre la
mera q. estaba el Nicho, y q. salio huyendo la. De
clarante a la pza y q. fuera ya del corredor la
alcanzo Piedra y le hecho, como dicen, una sanca
dilla y la dio contra el suelo, y q. levantandose la
declarante le bolbio a hechar cosa de la familia y
la tiro segunda vez en tierra rompiendosela, y que
dirigiendose otra vez la declarante q. dentro de su
habitacion la siguio el otro Piedra, y le dio como
quatro o cinco chicotangos mas, y q. habiendole hecho
señal a la Declarante su mencionada tia q. que
se pusiere en fuga lo hizo, y saliendo fuera segun
da vez, la siguio siempre Piedra y dandola alcanzo
la agarró del pelo y arrajandola con el cuchillo
le dió la iba a degollar, y oyendo la declaran
te tal sentencia pegó un timon y se deslizo de el,
pero que siempre la siguio, y alcanzandola le bol
bio a dori de Chicotangos, y q. la dexo, y q. siendo se de
aquella fuente se escondio la Declarante, temiendo
le bolbiere a cometer Piedra, quien se enderese a dia
la habitacion de la otra Declarante, y entrado q. fue
en ella en presencia de la enunciativa tia de la Decla
rante, abrió una faja y de ella sacó doce pe. de pta,
por de faltonillos, una sabana de Lienzo algodón, y un
chicote encastonado o guarnecido de plata, pero dió
la declarante q. de los doce pe. de pta no le contó a
ella, ya se visto q. q. esta se entretubo en reconocer la
ropa q. Piedra iba sacando de la faja y arrajando

la, y q. solo hecharon de ver el fallo de dha plata
 despues q. el enunciado Piedra se retiró, y q. no es de
 presumir la hubiere llevado otro, sino el dho Piedra.
 q. no haber habido persona all de hechar. y q. el ante
 dho maltratador, y despues, lo presencié la relata tior
 de la Declarante, e. igualm. presencié en otros llama
 do Pedro Jph. de una parte del ya dicho maltratador
 q. hallaríe este cuidando a la razon vnos Cavallos
 a los citados Primos de la Declarante, cuyo oficio es
 visto a aquel efecto q. Piedra cometia por las orillas
 la Recindas a buscar arroyos, y q. esta es la verdad
 tocando del Juram. q. tiene hecho, y habiendole leído
 esta su declaracion o confesion dió estar conforme
 en q. se afirma y ratifica y q. es de edad de veinte
 y cinco años poco mas o menos y q. no sabe firmar
 a su ruego firmó con miyo uno de los Jfos por la
 ante dha falta de una testado no vale entre renglon
 agratio vale entre renglon en vale

Declarante
 Jph. Donat Diez Quintana

Jff. Vicente Jerez Solo Mayor

Visto la confesion precedente de q. resulta culpa y cargo
 contra Fran. Piedra mando se proceda a la captiva
 y prision de su persona y demas dilig. correspondientes
 a esta causa así lo proveo a la citada Jha y firmo con
 tos q. la dha falta

Jff. Antonio J. Jerez
 Jff. Vicente Jerez Solo Mayor

esta dha Villa en primero de Abril del citado año
biendo logrado la captura y prision del delator Agneson
Piedra procedase a las declaraciones de los testigos
de esta causa y consiguete a la confesion del dho Piel asi
proveso y fiamos con los G. la ante dicha falta

Santiago

Jos. Viante Jerez Solo Mayor

Jos. Juan Antonio Zalazera

En quatro dias del mes de Abril de mil ocho cientos
y siete años para las declaraciones prevenidas hizo
comparecer en este Juz. a D. Maria Margarita Esti-
garrubia de quien G. ante mi el dho Alde Ord. G. J. J.
q. Dios que y los le recet. juramto. G. Dios N. S. en
y una señal de Cruz se curyo cargo prometio decir verdad
de todo lo q. supiere y se le fuere preguntado y siendo le
primera mente G. el conocimiento del contenido del dho Fran.
Piedra, y de D. Maria Martina Estigarrubia y que de
la ley dixo: q. habiendo los conoce y q. en las grades de la
Ley en ning. grado le comprehende con Piedra, y q. solo es
la mencionada D. Maria Martina Estigarrubia es su
brina carnal.

Ytm se le preguntó si le conta el maltratamto. q. el dho Pie-
dra infirio a dha Señora, q. diga con toda las circun-
stancias q. le conta y sabe, dixo: q. le conta de vista ha-
ber sido Fran. Piedra a la casa de dha Maria Estigarrubia
sobrina de la declarante quien le hablaba en dha casa
de quietud a dha su sobrina q. hab. la dexado allí.

Luciano Melgarejo estando de la dha estancia estanti-
na Castigarrubia con el fin de q. la hiziere compania a
su muger hasta tanto volbiere el, de la Guardia de los
Premalingos a donde habia ido en fabrica Real, y q. habien-
do llegado el referido Piedra a la ante dha casa pidio
este una sawana a la dha sobrina de la declarante,
y q. esta le respondio q. de ninguna suerte se la dexaria
respeto q. no era suya, a cuya respuesta arremetio Pie-
dra contra la dha estancia Castarina con un cuchillo
en una mano y en la otra un chicote con el qual empe-
so a castigarla, y q. con este hecho se levanto del asien-
to en q. estaba, y partio a huir, pero q. hechandle
Piedra una Lancadilla la dexo en tierra, y q.
levantandose en por a huir la hecho ganxo a la fami-
sa, y la hecho en tierra segunda vez haciendole peda-
sar dha famisa, y q. habiendose levantado corrio hacia
una pieza de su habitacion con el fin de enserarse
dentro, y q. no pudo conseguirlo q. Piedra le impidio
cerrarse la puerta, y que dentro, este a dentro, bol-
bio a darle de chicotazos quien vistose sin el chicote
q. se le habia quitado de las manos la dha Sra
sobrina de la declarante le infirio una herida en el
lado derecho de las caderas, y vistose bañada en sangre,
hecho mano de un Cruzifixo y pidiendole q. el, la de-
xase no atendio a esta suplica sino que siguió castigan-
dola de cuyos golpes de chicote participo el Cruzifixo
como cinco chicotazos, y q. habiendo notado una hilita
de la dha d. estancia Castarina ensanguentada ^{o abollada} empero
a dar gritos, de q. enfadado Piedra dio a esta un chi-
cotazo, y q. esto acontecio, antes de los azotes q. dio a
Cruzifixo.

Ym. Se le pregunta si sabe los motivos que hayo habia.

Q. el maltratamiento dixo: q. solo infiere pueden ser los mo-
vos el no haberle permitido dha D.^a Maria Martin
Necaste a su favor, y no haberle prestado el forjal q.
dha Q. Mera q. pediselo q. asegurar un mes, y que
en segunda no haberle querido dar porada aquella
noche.

Ytm. le te pregunto en q. dia su redio el tal caso, y con que
instrumento fue maltratada dixo: q. el tal caso suce-
dio el dia diez y ocho de febrero del presente año, y que
con un chicote fue maltratada, y q. la herida le la hizo
con un cuchillo.

Ytm. si le cuenta te te pregunto las quebraduras del Chausi-
fijo q. Melata la dagnificada dixo: q. le cuenta q. ha-
ber ella presenciado el caso, y q. las quebraduras que
contiene el Chausifijo hechas q. Piedra son las dos bra-
zos, la nariz, parte de la coronilla de Espinas, y una racha
duna en la sivera; asi mismo dixo: q. despues de haberla
denado Piedra a la dagnificada abrió una caja y que
de ella sacaron toda la ropa q. habia en ella, y que
el dho Piedra se llevo con sigo un par de falsonillas, una
sabrana, un chicote guarnesido de plata, y q. una pesa
de plata q. dice tenia la tobriana de la declarante.
no le conta de vista si Piedra los llevo, y q. solo q.
sospecha infiere haya sido el quien montando a favor
lo dixo a la declarante se fuere de aquella casa q. q.
en aquella noche le iba a prender fuego: precediendo
antes de esto, y durante el maltratamiento q. Piedra
hacia en la Penina de la dagnificada habia q. tres
vezes amagado a la declarante con el cuchillo, q. se
las suplicas q. esta le hacia q. q. denare a su tobriana
y q. en la verdad socorro del sufragio q. fecho tiene
y habiendole leida esta su declaracion dixo esta.

conforme, y q. se afirma y ratifica en ella y q. es
de verdad de presente año y q. no saben firmar ni su
nuevo firmo con ninguno de los dos q. la dha. falta
Carlos de los Santos Pedro de Clante y Ag.
Juan Pablo Chamorro

Incontinenti procediendo esta sumaria hebre com-
parecer en este Juzg. a Pedro M. Acuña de quien
recibi juramto q. hizo q. Dios Nro Señor y una señal
de Cruz so cargo cargo prometio decir verdad de todo lo
q. supiere y se le fuere preg. y siendole primeramte
q. el contenido del contenido de dha Piedra y de D.
Maria Martina Estigarribia y orales de la Ley
dino: q. hamto amos y q. en las orales de la Ley no
le comprenden

Utm. se le preguntó si le consta el maltrato q. el dho
Piedra infirió a la dha D. Maria Martina Estigar-
ribia q. diga con todas las circunstancias q. tuvo y
le consta dno: que hallandose durmiendo bajo los Cox-
redores de la casa de dha Sra la fia de esta D. espasa
Margarita Estigarribia le despertó, y q. levantandose
el Declarante bio salir de su habitacion a la dha
dagnificada, y a Piedra tras de ella corriendola y q.
ya fuera de los corredores la derribo en tierra y q.
despues de esto bio q. la castigaba, en vista de lo qual
montando a cavallo el Declarante corrio una la
vezindad q. pedix auxilio, y habiendo buuelto, bio bio
que seguia maltratandola el dho Piedra, y q. como?

pareciere un esto llamado D. Fran. Barua a quien
el Declarante habia pedido auxilio, segunda vez sea
go este a favor del dho Barua y encontrandose con
el, y otros acompañados q. venian a dar el auxilio se
incorporo con ellos, y enderezandose p. la casa de la
dha damnificada dieron con Piedra, q. a cavallo se
iba ya, y q. viendo este al Declarante le quito a tra-
pellar con cuchillo en mano, pero q. viendo esto se tiró
de a cavallo el enunciado Barua a fin de ver si lo
podian asegurar, y q. entonces se puso en fuga el dho.
Piedra y q. aun q. lo siguieron no pudieron darle ca-
ta, y q. esto es lo unico q. el Declarante habia presen-
ciado.

Ytm Se le preguntó si sabe los motivos q. haya habido p. el
maltratam.º dixo: q. ignora quales hayan sido, y que
nada sabe.

Ytm Se le preguntó en q. dia sucedió el dho. caso y con que
instrumentos fue maltratada dixo: que el dia en que
ocurrió el tal maltratamiento no tiene presente que
solo se acuerda fue pocos dias antes de la semana pasada
y q. con un chicote q. tenia la habia inferido el dho.
maltratam.º pero que la herida de las piernas no sabe
con q. instrumento se la hizo, y q. solo da razos habien-
visto a Piedra tener un cuchillo en la mano quando
contigo a la dha Señora.

Ytm Se le preguntó si le consta las quebraduras del Crucifi-
xo q. relata la damnificada dixo: q. solo vio a la
dha damnificada poner el Crucifijo sobre la mesa en
tiempo q. el Declarante habia vuelta de pedir el ya dho.
auxilio pero q. despues ha visto en el Crucifijo no

Como antes lo bio intacto, y q. le comta hallarse que
 buado de los brazos, nariz parte de la corona de espina,
 y una rasadura en la saxeza, y q. esto procedio de
 los golpes q. piedras le habia dado con el chicote, segun
 relacion q. el declarante dice le hizieron las referen-
 das D.ª Estancia estantina y D.ª Estancia estanoquista
 Estigomixia y q. esta es la verdad so cargo del juramento
 q. tiene hecho y habiendolo le leído esta su declaracion
 dize esta conforme y q. se afirma y ratifica en ella
 y q. se parece ten de edad de veinte y tres años poco mas
 o menos, y q. no sabe firmar lo hizo en su xnesa en
 de los años q. tambien firmaron G. la falta. Dha.

Por el de clarante y
 Juan Pablo Chamorro
 Don Martin Don Martin

Jinto las declaraciones precedentes mando se pare
 a tomar la confesion del preso q. se halla preso asi
 lo proveo a la precitada Dha. y firmo con los años
 falta Dha.

Juan Vicente Cubas Jose Domingo Antonio Daba

En la Villa Rica del Espiritu Santo en ocho di-
 as del mes de abril de mil ochos ciento siete años
 D. Carlos de los Santos etc. de Ord. de V.oto por
 S. M. q. Dios que y fuer de esta fama en cumplimiento

del Decreto antecedente bñe a esta Señal de la Real Audiencia
blica a efecto de proceder a la confesion prebenida
y hize sacar del calabozo a un hombre con prision
de un pan de Grillos y le recebi juramento segun forma
de Dño q. lo hizo S. Diego Nro Señor y una señal
de Cruz sobre su cargo ofrecio decir verdad de todo lo
q. supiere y se le fuere preguntado en cuya confes-
ionidad se le pregunto cuyo baratto es como se llama
ma, y de donde es natural y dixo: es baratto del
Rey de Castilla Nro Señor y q. su nombre es Fran-
cisco Piedra natural de la Ciudad de Bu. Sts. habien-
do en esta Villa esto responde:

Ytm. Se le pregunto q. officio tiene y q. q. esta preso y
dixo q. su officio es de baratero y q. la causa de su
prision ignora esto responde:

Ytm. Se le pregunto si sabe q. el Rey Nro Señor tiene
Jueces y escrivanos q. castigan los eneros y delitos?
dixo que sabe y responde:

Ytm. Se le pregunto q. q. sabiendo q. S. J. teniendo Jueces
y escrivanos q. castigan los delitos y eneros se atre-
via a cometer delito enorme castigando e injuriando
a una muger casada en su misma casa poniendo
le manoj violentas? dixo q. q. con su Concubina pu-
blica y habiendola encontrado con otro hombre q. igno-
ra su nombre el qual ha venido de Neembucui con
un primo de la dha Señora esto responde:

Ytm. Se le pregunto en q. dia o noche habia encontrado

en la flagelacion q. expusiera a la contemida m. g. e. d.
dagnificada? dixo q. no se acuerda fixamente del
dia pero q. fue ahoras de bisperas del dia martes o
miercoles de la semana de Ramos y responde:

4^{ta} m. Se le preguntó como biendole detragida bano del ampa.
no a un Señor Chausificado a la q. castigaba por el
el recibo a aquel Santo Chausificado, y procedio a la per-
secucion del castigo? dixo q. es falso, y responde:

4^{ta} m. Se le preguntó sobre q. accion procedio a abrir una caja
y desbaratar lo que habia en ella a xopa? dixo que
para sacar una satonia suya de Lienzo de Algodon
q. en terminos se prestamo habia dexado a la otra
mujer q. encontro con ella un chicote guarnecido de
blata, y preguntandole q. q. se llebo el chicote no sien-
do suyo dixo q. quando el dueño fuere a pedirle casti-
gante q. conozco era el sujeto q. encontro con la otra
y jura esta responde y que es la verdad como el
juram^{to} q. ha hecho y habiendole leído esta su Con-
fesion dixo: estar conforme en q. se afirma y ratifica
y q. es de edad de treinta y tres años y firmo con
m^o y f^o q. la falta otra.

Carloz de los Santos Juan Piedra

Jho Juan Vicente Cubay Jose Domingo Antonio Sab

baquada esta confesion mando que el preso se res-
tituya a el calabozo con la prision en que se habia

y se comuniquen traslado de todos los ³⁰hautos a los
designados D.^a Maria Martina Estigarribia para
que formalise en querrela segⁿ le convenga asi lo pre-
veo a la citada fha y firmo con los a falta de

Santo

Jho Juan Vicente cubo Jho Jose Domingos Antonio Dab...

En nueve dias del mes de Mayo del citado año entre
que estoy citada en ocho fajas utiles a D.^a Maria
Martina Estigarribia y p.^a no saber firmara lo hizo
con los de que certifico

Santo

Jho Vicente Jesus Salom...

Ego Juan Antonio Zalavica

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Yo yo
Yo yo

2

D. Maria Marina Guzman, Vez. a esta Villa Rica, y confor-
ta Persona a D. Luciano Melgarejo al traslado a los Autores
seguidos en este Tm.º contra Fran. Piedra a la misma Dignidad
y preso en la cárcel publica a la subdicha Villa p. las
gravissimas ofensas que me ha inferido en mi propia Casa
el día diez y ocho de Mayo el presente año con una herida a
considerable magnitud en las piernas, abscisa a Cuchillo agu-
do, y a cuales de medidos golpes a un Christo, otras infir-
tas cicatrises y caedales en la cabeza, brazos, y demas
partes al cuerpo. Hn propasarle a poner y sentar, y las
cabezas mami en la Imagen de un Señor crucificado, de-
mandando aquel en Espio a dezable cuerpo tan maltratado,
qual no le pudiesen avar la cantidad, y barbarie a los mis-
mos Judios q. le crucificaron, como mas latam. y p. mo-
nos a parte del Proceso Sumario, a q. habiendome cargo,
promesa la veria a Dho mi conxato, ante Dho confor me
a Dho, digo: Fue rebado veria la Integridad a Dho, sin otra
forma ni figura a Juicio, y definitivamente juzgando, pro-
nunciar, y declarando Piedra p. Perpetrador de los
enormes delitos a q. se acusa, y así declarado, condenarlo
en las mayores, y mas graves penas establecidas p. Dios,
Derecho, Leyes y Pragmaticas a otras Regras contra seme-
lantes delinquentes: las quales se ejecuten en su Persona,
y bienes, p. q. a el sirva a castigo, y a otros a exemplo,
y encarnento. Yes a basarse p. el merito a los Autos,
general al Derecho, favorable, y siguiente.

Contra al sumario, q. el día diez y ocho de Mayo
propio paradi estando yo en mi casa seg. y sabra, sin

hacer, ni de ir a la g. p. donde mal, ni daño pudiere
sobreroinarme; el uno dho Pco, por pucto el temor de
Dios, con menos proveo de su conciencia, y en deracato a
la Jurisdiccion de. Vengo a dha mi casa sobre caso pen-
sado, y sin mas causa ni motivo, q. los q. de esso referidos
en mi anterior declarac. avanzando un cuchillo, y Chi-
cote a q. fue armado, me hixio y maturo con la cer-
vicia, y crueldad que se evidencia a la Inspeccion
mandada practicar p. m. Merced a fopa l. y jura e
estos Autos, la misma q. se estimaria inutil, sino ur-
gencia para la instanciacion a la Cama, puei con la
Confesion llana al Pco, y uniformidad con q. han de-
puesto los dhos Testigos oculares, queda afianzada,
y en todas sus partes ratificada mi declarac. y p.
consequente, plenam. probado el Delito. Presindien-
do a las claxas, y evidentes pruebas q. ministran los
Autos, tenemos quai frescales otros insultos, y crimi-
nosos atentados que ha cometido Piedra, como son el
hacer couido a puñaladas alevosam. a un Paycano
uyo en el Partido de Tibirimi, hta. de parlo p. muca-
to; añadiendo a este execrable delito otro de no men-
deformidad, q. fue el de robar al Mozibundo su pro-
pria Muger; p. cuyas atrocidades se le ha fulmi-
nado sumaria, y ha estado preso en la Capital a
la Alcañion, y hubiera estado hta. el dia, (quando
a buen libraz, no se le hubiere condenado a un per-
petuo destierro) si el Insultado no le hubiera en-
dios remitido la ofensa, desistiendo a la acusacion
que debio; haecale p. alevoso sanguinario, y Ma-
tor a una Muger casada. Finalm., es cosa tal

40 Do

da q. Piedra salio profugo a su País p. otros insultos que ha cometido, dexando en todos sus traficos la nota de un malvada y reprobada conducta. A q. se agrega el reciente crimen de haver robado a D.º Vicente Samudio un par de Estivos de plata, quien p. ello condujo a Piedra amarrado, despues de haverle sacado la Alhaja robada, con el fin de entregarlo a las Justicias de esta Villa; y habiendolo robado dho Samudio p. vlt. efecto de con-
miseracion, hoy lo vemos cometer iguales, y aun mayores insultos con migo, robandome con violencia la Ropa, y dinero a mi propia cara, y otra, fuerza del cruel maltratam.^{to} y herida q. me infirio, y me huviera muerto, segun la amenaza q. me hizo de degollarme quando me tubo sujeta el Pelo, si yo no huviera hecho los mayores esfuerzos para deslizarme de este Lobo carnice-
ro, y Enemigo declarado de la Naturaleza humana, que ha fixado sus diabolicas complacencias en de-
xar a cada paso la sangre a sus semejantes p. falta de castigo, y escarmiento.

Pero aunque huviera Piedra bramando a fuego lento dentro del toro de Salaz hñá convertirse en cenizas, todavia esta pena no adegua a la deformidad del crimen que ha perpetrado con la sacrilega impoision de manos violentas en la venerable y lastimosa Imagen de Jesu-Christo, cuya interpo-
sicion no fue bastante p. contener el furor con que me castigaba, sino que tambien lo contrivio (que mostauidad!) contra aquel Divino Señor hasta hacerle pedazos, segun se vio en este Tribunal, don-
de permitio S. Magestad ser presentado, quira, y

en quiza, a pedir mudamente Justicia, y el mas pronto y pavoroso castigo contra su sacrilego Perversor Piedra, que es mas que Piedra, segun lo demuestra su insensibilidad; pues hasta aqui no se ha movido a confesar la verdad, y pedir misericordia de tan execrable maldad; antes bien, aumentando su temeridad, niega xaxo la Religion al ^{juram^{to}} un hecho tan publico y p. tantos titulos probado, persuaxando en su Confesion, con lo q. ha cometido otro nuevo sacrilegio. Yo presindo a esta Causa, como la Justificac. en dñ lo haria a su determinado tpo, permitiendola al Tribunal donde correspondo, y solo me contraygo a pedir el castigo del atrevido Delinquente habitual p. sus publicos probados Delitos & publicos Robo, herida, y cruel maltrato q. ha executado con migo.

Esto si bien es punto, y deven graduarse & enormes p. las agravantes circunstancias & haberse Piedra Robado, herido, y maltratado en mi propia Casa, y mucho mas p. ser yo muger Casada, vien virtuosa, y apreciada a mi Marido p. mi fidelidad, y buen porte, como es constante, publico, y notorio en toda mi Region; & cuyas previas injurias me ha desposado Piedra con su audacia insolente, y desenfrenada lengua, imputandome (como acostumbra a labarse a otras mugeres & honras) el abominable hecho & q. yo soy su publica Concubina, queriendo con esta infamia y p. este vil riquio falso medio moderar la atrocidad al castigo q. ha cometido, sin lo q. no ha hecho otra cosa, q. col-

41

mas in iniquidad, y añadia delito a delito, p. lo q. urge
ya el q. lleguemos al punto critico a este asunto, esto
es, a proceder al castigo al maldado Pedro: pero an-
tes de descender a este tramite impretermisible, per-
mitame ^{me} Sr. Al. hablar una vez, y es.

Fue aunque yo me viera conitruida en el ultimo
predicam^{to} a ser la Muger mas arrastrada, y tenta-
da a la sensualidad, y q. llegase a lo sumo in fragili-
dad, sociada mas bien esta poderosa dominante
pasion, ligandome si case el devulo con una Ber-
tra, y no con Piedra; p. q. aunque es creto, q. quando
a los estímulos a la carne sigue la voluntad, y ésta
no se modera con la recta Razon, como Lorençia
ciega atropella p. todo, pero sin desviarse a su ob-
jeto formal, q. es lo util, o lo deleytable, en sea
real, o aprehendido. Pero a Piedra, qué utilidad
se espera, a no ser q. sea un quintal a Galico que
le tiene podada las entzañas, en tal conformidad,
q. ni aun el Quarto a su habitacⁿ se puede arrojar
p. la fetidez q. despiden su cuerpo? Si que deleyte
hade encontrar una Muger en ligarse con un hom-
bre como Piedra, quando solo mixa a aquella ca-
xa carcomida a Gusanos, causa horrores y deleyte.
Sobre todo, su propia Muger D. Jacoba Samudio
comprovará mejor esta verdad, pues lo tiene abando-
nado, y acusado en publico Juicio a su corrupte, in-
sultos e iniquidades.

Por todo lo que se hade servir la
Ymprudencia a ^{me} Sr. Al. compeler a este infame Calumniador
a que en termino breve, y perentorio revista solidas

pruebas sobre el concubinato q. me impusa hazen temido
con el, mandandole arriego las Personas q. me hayan
visto, o sabido hazer temido ilícito trato con semejante
de Escuezo como Piedra, supuesto q. este atrevido Im-
postor asegura, baxo del juram^{to}. q. ha jurado en su con-
fesion, la publiidad & otro Concubinato: Y en caso de
saldia en arriegar Personas sabedoras, se servira
hacer comparecer a qualesquiera & mi Partido, e inter-
rogarles con las formalidades & D^{no} sobre el caso; y
reintegrando se puxa invencion al famoso Calumnia-
dor Piedra, aplicarle ante todas cosas la pena del
Exilio, y seguidam^{te}, a q. a ion & casa de templada,
ya espaldas & un Año canje, y recante la palino-
dia, de diciendose a voz ®onero p. la Plaza, y
calle publicas & esta Villa, donde difundido mi
difamar, con su acostumbrada maldita lengua;
no contento con hazer la suxada en publico Papel.
Para todo lo qual

El m^{do} pido y suplico se sirva hazerme p. presentada,
y ratificado el traslado q. se me ha comunicado &
los Autos; y en su razon proveer y mandar como
en el exordio, medio, y fin & este Pedim. se contie-
ne. Solicito Just. puxando a Dios nuestro Señor
p. esta Señal & Cruz, q. no proceda & malicia, in-
no p. q. asi cumple a la vindicac. & la causa pu-
blica, mi honox vulnerado, y almas pronto de ra-
grasio & las graves ofensas q. en mi Persona, y
Dienes, he padecido con lo demas en D^{no} n^{ro}.
Y p. ello & c.
Otro si, respecto a q. Piedra ha di-

12

cho a q. hade profugar e su prision, y tener hecha
la amenaza de incendiar mi casa, y de matarme,
seg. consta e Autos, a mas e las voces q. ha derramado
desde la Carcel. Viendo, como es dho Piedra
en Malevolo, q. ya tiene habito e ponca en exe-
cucion sus amenazas; se hade servir dho conde-
nado a que me de seguridad con bastante fian-
za legal, Manas, y abonadas, de q. profugando, ni
p. ni p. interpositas se le oia no me incen-
diara la casa, ni en otra manera me ofendia,
heria, ni matare p. todo el tpo q. el dho en tal
caso dispone, mandando en el entre tanto, se ari-
re su custodia, y se le doblen las prisiones, en q.
pido just, vt supra.

Ante mi de D. Maria Maxima Enrriquetta

Juan Llanusa de Guzman

Villa Rica y Junio tres e mil ocho cientos siete.

Traslado con los Autos al Pro. Fran. Piedra p. q. e
responda dentro del termino del dho. prohibido con tpo
a falta de Escrivano, y en este papel q. la es sellado:

Santoy

Jos. Bernardo Carron Salazar, Ego Carlos de Aguirre

En dho dia mes y año entregue estos Autos en doce fo-
utiles a Fran. Piedra a q. certifico

Santoy

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]

16

Sr. Alc. de 2.º voto

Dª Maria Martina Estigarribia Vecina de esta Villa. Rica del Espíritu Santo, y Coniunta Persona de D.º Luciano Melgarejo en la Juella criminal establecida en este Casgado contra Fr.º Piedra de la misma Vecindad sobre notorias, gravisimas, y atroces injurias que en mi Persona, Bienes, y Fama me ha inferido con su acostumbrada pesima Voluntad insultativa, ante D.º al traslado de los Autos, y Respuesta infamatoria del Mes, en la mas bastante forma de Derecho digo: Fue yo no puedo apear el misterio que encierra la tolerancia del Casgado en no repeler un Libelo, que solo el atrevimiento, y petulancia de Piedra pudo dictar, y presentarlo en un Tribunal. de tanto respeto y decoracion.

Ello se ha presentado, admitido, y agregado a Autos el famoso Libelo, despues que su infame Autor Piedra lo hizo leer, y releo a todos los Soldados, de Guardia, y a otros muchos que se honraron en solo oir las insolencias, e infamias que contiene, de tal suerte, que en todo este Pueblo, y su Jurisdiccion no resuena otra voz, sino que soy Coniubina de Fr.º Piedra, y una publica Meretriz; que mi Marido D.º Luciano Melgarejo es un Alcañete, y consentidor de mis Adulterios con dho Piedra; que mi Hija D.ª Maria Margarita Estigarribia es la mas fina Alcañetera, y presenciadora de un acto torpe que dice Piedra haber tenido conmigo; que he estado amancebada con D.º Juan

Nautista Chaumi, que mi proprio Manido me
quito a mi Amigo de errama. Pero preguntado
los Moradores de este Pueblo; de donde adquirie-
ron la noticia de tantas insolencias? Responden
escandalizados, que del infame Libelo presenta-
do por Piedra en el Juzg^{do} de segundo Jota. Queda
visto que la difamacion de mi honor y Estado no
puede hacerse mas publica, ni puede negarse
mas, aunque para el efecto se diputase al mismo
Lucifer: Pero aun resta admitirle a Piedra que
acare de vomitar el veneno, que dice en su famoso
Libelo hazendo callado por no ensuciar mas el Oido
del Juzg^{do}. Suplico a V^{md}, Señor Alcalde, lo desve
vomitar todo quanto su maligna voluntad le su-
giere, y su mordaz, desonoradora Lengua quiera pro-
ducir; por que de lo contrario, con la actividad del re-
no recientará fuera de tiempo, y no lo verémos arder,
y bramar entre las llamarradas y rigores de las le-
yes que estan tocando el mas horrendo castigo
de un público Ladron de Haciendas, y Farnas, Nap-
tor de Mujer casada, Semi homicida alevoso, y Sa-
crilego.

Estos son los Caracteres que distinguen a
Fran^{co} Piedra, hijo legitimo de Dⁿ Juan e Fran-
co Piedra, Teniente Coronel de los Reales Exercitos
de su Mage^d. Pero yo supongo que Piedra en la me-
moria que hace de su Padre padece equivocacion,
y no poca, que por decir Teniente Corneta, dijo Ten-
coronel; aunque por otra parte la Cara y procedi-
mientos de Piedra manifiestan ser un Berra
que procede de tronco illustre. Quanta complacen-
cia, y gloria tendria en el dia el Ten^{te} Coronel Dⁿ

Juan Fran^{co} Piedra en ver que su ¹⁷ ~~disputa~~ ^{corresponde}
de tan afustadamente a su buen Nacimiento, y al
honor que ha recibido de su distinguido Progenitor.
Mejor dixera Piedra que su Padre fue la iniqui-
dad, y su Madre la maledicencia, y no preciansse de
ser Hijo de quien no sero acaso engendrarlo. Si no
fueria figura de Hombre, que es lo unico que le
ha quedado de humano, fuera del Abismo Divino, sin
vivir en nota de temeraria, que Piedra es una
Piepe venenosa que ha escupido el Abismo, para
que con su emponsonada maldita Lengua, que es
una Espada de dos filos cortante, destruyera los es-
trechos vinculos con que la Yglesia Santa tiene un-
do a los buenos carados, sin desear a salvo la honra,
fama, y credito de los de mejor Condicion.

Es de notar, que Piedra se desentien-
de en su infame Libelo repelible de las acusaciones q-
le hago de otros insultos y latrocinios, que ha co-
metido, sobre que tiene Causas abiertas, y volumi-
nosos Autos formados, cuya acumulacion pe-
dire a su determinado tiempo. Pero reitero mi
suplico, Señor Alcalde, que no repela dho Libe-
lo, por que aunque ^{es} dictado de un Hombre insolente,
sacrilego, y perfuro, como Piedra, me sirve de
prueba en grado de superabundancia para con-
vencerlo mas pronto en este Juicio; pues en el
se vuelve a satisficar del castigo que ha execu-
tado conmigo, diciendo: (repetire sus palabras, es-
cribiendolas con todos los barbarismos) que me
castigo mebestido de haq. Ma Sienria q. la vi-
cnada Sabiduria me prueba por su es Citura
Santa) Y luego añade en Latin, con no menos bar-
barismos: non est enim ista Sapientia deus sum
de cendens selesena animalis diabolica)

de que el mismo confiesa hallarse Extrad. 18

A los 13 de enero de 1774 que di-
ga buelto, ha de dejar el dicho su marido en los
quatro meses quedado manteniendome en casa desde
la sal ata el agua viuido hombre para decurme
ni hacerme cargo porque hacia aquellos cas-
tos ni quando llo daba Pamela a su muger y
plata como no puso reparo de la revo-
lucion con q
habla en esta parte el Ofi del Arriente Coro-
nel es digna de todo castigo, y para mas saborar-
lo apliquemos le el cuerno del Andaluz, que le
pidio a un Paysano suyo y Compadre una cabra
para orderarla, y por muchs esfuerzo que hizo, na-
da pudo sacarle. Entonces le dijo el Dueño: Compadre
mirale este a la cara y vera la leche que podra
darse. Pues, Señor Alcalde, miremos a la cara del
Ofi del Arriente Coronel, y veremos el Pamelo, Pla-
ta, Sal, y Agua que pudo hacerme dado. Con lo q
concluyo reproduciendo mi anterior Escrito en toda
sus partes, y especialmente en las que pudo se le
doblen las penas al criminoso pego, y que sea
compelido a vestir las panzas de las demieran-
tes e infames producciones con quas desconyuntada
mi honor, Castro, y bueno de opulencia, y ahora nue-
vamente la de mi Muerto, y Lin, cuya indica-
cion debe por indemia, a mi cargo, hasta conseguir
de la Justificacion de mi el exemplar castig-
del atrevido Impostor. Para toda lo qual
A Vr de pido y suplico que habiendo por cumplido el
traslado, se siga proseer la sterior sequela de
la Causa, segun tramites de Derecho, y Justicia,
que concluyendo para Pueba pido, Jurando a

21. Dios, y vos feys, que no procedo de malicia, con
lo veras necesario &c.

Ante yo D. Maria Martina E.
Magistrada Carlos de Ayala

Ylla Pica y Junis onze e mil ochocientos siete.
Tratado a Fran. Piedra y Responda en Termi-
nos onerosos sin saerir a su contraparte adixtiendo-
le q. en el Escrito antecedente q. hai vuido con ena-
peracion e calumniosas imposturas, hai incurrido
en la pena expresada en el auto de buen Gobierno
contra semejantes impostores cuya aplicacion se
reserva p. la sentencia definitiva de esta cau-
sa. asi lo proveo yo el Jue. de ella y firmo con looy
a falta de Escriuano y en este papel q. la del Señalado

Santojo

Yo el Jue. Bernandino Lopez

Yo el Jue. Mariano de la Cruz

En otro dia por y año entregue este expediente
en diez y ocho folios utiles a Fran. Piedra D.

Yo el Jue. Santojo

Don Juan de Alcaide del Puerto

12

Don Juan de Alcaide del Puerto de esta villa de Nueva España
cancel publica por un mes y otros de no a mantina
estigancia en la dicitura con ella digo lo que me ha

que no puedo negar lo contenido en la mantina de cinco
marchas con el nombre de libelo por contener en el
los puntos mas solidos fundados en toda buena y recta
con ella he sido acusado en la forma siguiente
ante como ella hace en el dicitura poniendome la ha
por mas criminoso y pensar que con la contaduría
mas insultada de los señores que se han metido en
en estos de las cosas y cosas mal fundadas que
ha interpretado mal mi cinco años de la ciencia
con lo la castigo es necesario por la subdancia in
ciudad punto por el Alcaide de la cuenta de cinco años
de lo no oculto el mes de cometi de ante los otros
castigo merecido por una mala procedencia y necesidad de
la dicitura de la incierta subdancia necesaria
por una cinco años como ella hace para

Yo el Rey de Castilla y de León
Yo el Rey de Aragón y de Sicilia
Yo el Rey de Navarra y de Cerdeña
Yo el Rey de Granada y de Guinea
Yo el Rey de Mauritania y de Mauritania

Yo el Rey de Castilla y de León
Yo el Rey de Aragón y de Sicilia
Yo el Rey de Navarra y de Cerdeña
Yo el Rey de Granada y de Guinea
Yo el Rey de Mauritania y de Mauritania

Yo el Rey de Castilla y de León
Yo el Rey de Aragón y de Sicilia
Yo el Rey de Navarra y de Cerdeña
Yo el Rey de Granada y de Guinea
Yo el Rey de Mauritania y de Mauritania

Yo el Rey de Castilla y de León
Yo el Rey de Aragón y de Sicilia
Yo el Rey de Navarra y de Cerdeña
Yo el Rey de Granada y de Guinea
Yo el Rey de Mauritania y de Mauritania

Yo el Rey de Castilla y de León
Yo el Rey de Aragón y de Sicilia
Yo el Rey de Navarra y de Cerdeña
Yo el Rey de Granada y de Guinea
Yo el Rey de Mauritania y de Mauritania

Yo no digo q^o en m^olibelo como he llo dice Conito q^o de
estubo amancebada con q^o Juan Bautista Chauri Lon q^o he llo
misma me conto lo trahades q^o habia durado quando tubo
su amistad q^o esto toce de publica voz y fama y es lo q^o
q^o quanto la mentina q^o q^o condarescan en publico
jugio todo lo mencionado en mis C^o y siendo
nuestra la primera q^o de las de solemnemente con un
tenagades el punto de nuestro lites para q^o Cebea
Quien falta alabenda Fran^o Piedra

Villa Rica y Turno veinte y cinco & mil ocho cienty
siete años

Atento a q^o la parte dañificada tiene pedida en su
Escrito la conclusion q^o prueva a esta forma cuando
se reciva a prueva q^o termino a nueve dias comunes
a las partes prorrogables segun los neciten q^o q^o cada
uno biertan con pruevas q^o tubieren q^o dan q^o lo qual
se les haga saber M. Carlos & los Santos etc. Ord. de
h^o v^o q^o S. E. q^o Dios que asi lo proveyo y firmo con
sus a falta de Escrivano y en este papel q^o la del sellado

Carlos & los Santos

Yo Jph Barrera Anexas q^o Luis Aguirre
En dho dia mes y año citados hize saber a España

Martina Caviganbia el tenor del Decreto q
antecede q dho y entendio y no firmo p. no saber
escribia por su ruego firmo el infici escrito Ego con
miso & q certifico

Antofe ^{100 Dph Benitez Arcevalz}

Incumbenti hize saber a Fran. Pedro el dho
Decreto y en su integ. firmo con miso & que
certifico

Antofe Fran. Pedro

una cosa... 2... 21

Yo Juan... hecino de esta...
Concejo Publico...
Eino...
Roveto qdigo...
de...
La...
digo lo...
de...
del...
con...
lo...
de...
todo lo...
digo de...
y ha...
hoy...
mo...
salacion...

que se hanitaban labado y buo mudo. Ronete me mo
Señor no ofenderte mientras viva y para siempre
lomas inde Polabna mide obna y hali. Este la causa
de a maestra hies. Este barto de tanto del casto tanto
hella como para mi y bombica para mebenencia
se debe un sacramento tan alto como el del ma
Erimo no nada maera. Consagrado con la que
Presencia de forchasto

que ha si se non al calde suplico para integridad
de un y se inba de bicho am contna. Ronete esta ha mudo
saktica que odere ha nae penitimiento y si uno
Chosane hilloce unid de la que sea este unis. Este al
Cuerpo de pector y digo unidura

que ha si se non al calde suplico para mebenencia
trando petimientos. Lido misericordia a la vida de
unid que para me como vestimenta. Lillo. Para casti
gan al de impuenter como padre tambien tiene
la de la misericordia para hana. Hatergo para mi
delito con pratra meca. Este halle que soy abon mentado
Cualde ma. Cuales raciones tambien se de mudo se lo
de dia y noche. y ha si se non. liber solis pecabim domine
misericordie meae y ha si lo a heno a conson de la dora de do

de unid' Papa lo qual a unid' Rido y Publico 22
de Linbo de Abenme Lon Presentado Proben y mandan
como llebo sendo q' el de subicio jurando lo mencionado
entodo por made de Juan Piedra

Villa Rica y Julio veinte y dos de mil ocho cientos siete
Fista a la contra parte el Jues de la fama asi lo proveo
y firmo con Jgor &

Santosa

Loo Jph Loracons & Anualoz
Hos Pedro Jose Mayoral

Agreguere a los autos como se pide
Santosa

de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..

de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..

de... ..
de... ..
de... ..
de... ..
de... ..

53
22
D. N. de 2.º Foto.

D.ª Maria Mariana Estigarría Regida de
esta Villa, hija, Consueña, Pariente de D.º Luciano
Melgarejo, ante V.º en la mas bastante fama de
D.º, digo: que el día veinte y siete del proximo pa-
sado Junio se me hizo saber por este J.º, de como
esta llevada á prueba, con término de nueve días,
la causa criminal, que con D.º Juan Pedro de la
misma Regiduría se ha en este Tribunal, so-
bre herida, maltratamiento, y publica difama-
ción que este me ha inferido. Y por que de luego
de la notificación que se me hizo, se ausentó V.º de
esta Villa, quise á evacuar en la compañía otros
Hijos de su J.º, á visto no deber concernerme el
término asignado para prueba: En cuya aten-
ción, y en la fe que este es insuficiente para las
que pienso recibir por medio de informacion de En-
fijos, quise ir á hallar diversos en varias remotas
V.º de esta Villa. Por tanto

El V.º pide y suplico que habiendo me por presen-
ta se vaya prorrogar el término (ya que no al
completo que por Ley cabe) á lo menos á quince
días hábiles. Pido Justicia V.º

Otro si suplico se vaya V.º mandar me re-
gular los Autos de la materia, á fin de informarme
en ellos de lo que en el estado condenga á mi Ju-
ria. Pido v.º supra.

A cargo de la Presentante

Enm. de la V.º

Villa

Dica y Julio veinte y dos de mil ocho Cientos siete

Se prorrogare el termino probatorio de esta causa
hasta los quarenta dias por solicitud de esta parte
y para formar su interrogatorio se le de los Autos
que pide solo un dia en que debera volver sin fal-
ta de el Juri de la causa ante lo proveyo y firmo con
este a falta de Escribano y en este papel B. la
del Sellado. Santoja

Hoy Pedro Tori Meijdan

Hoy J. L. Laveanu

En otro dia mes y año hize saber el Decreto pre-
cedente a D.ª Maria Estantina Estigarribia y le entre
que los Autos que se refiere con la condicion expresada
y que no saber firmar lo hizo a su ruego el intra
escrito de que Certifico. Santoja

A Ruego de la parte y por

Hoy José Laveanu

En el mismo dia mes y año hize saber a Juan
Piedra el Decreto prorrogatorio del termino de pro-
banza en esta causa y en su inteligencia firmo con
mimo de que Certifico. Santoja

Juan Piedra

D. Maria Mariana Estigarribia Reyna de esta
 Villa Rica del Espiritu Santo, ante Vno en uso del ter-
 mino probatorio de la causa criminal de Acusado, mal-
 tratam^{tos}, y pública difamacion con Fran^{co} Piedra
 de la misma Reyna, como mejor sea de Dios, digo: que
 conviene al fin, el que la Justificacion de Vno, se
 vna proceder al exámen de los Testigos que
 protesto producir con inclusion de los nombrados
 por dho Piedra en uno de sus Libelos infamales
 rios, quienes declaren con juramento por el tenor
 del Interrogatorio siguiente

- 1ª P^{ra} P^{ra} digan si tienen ^{ninguna} noticia de la causa, como a sus her-
 tes, y si les comprehenden las generales de la Ley?
- 2ª P^{ra} P^{ra} digan si saben, y les consta que lo haya sido pu-
 blica contumacia de Piedra, y quanto tiempo he esta-
 do en illibada caridad con él?
- 3ª P^{ra} P^{ra} si saben, o han oido decir que lo sea reputada
 por pública Ubertin?
- 4ª P^{ra} P^{ra} si saben, y les consta que lo haya alguna vez
 irritado a dho Piedra para que se le gase carnal-
 mente castigar, y si este mal prohibido lo tenga de
 toda la vida?
- 5ª P^{ra} P^{ra} si saben, y les consta que Piedra haya estado al-
 gun tiempo viviendo en casa, y si mi Alcaide D.
 Lusiano Melgarafa lo haya despedido de ella por
 la causa que este tema de que dho Piedra esta-
 ba en illibada caridad conmigo?
- 6ª P^{ra} P^{ra} si saben, y les consta que por el espacio de que-
 tro meses continuos haya estado Piedra mandacion.

La cara de dho mi Abuelo desde la Sal, hasta el agua,
y que independiente de esto, me haya dado algun Sa-
rruelo, y Plata?

9a- ¿Am si saben, y les consta que dho mi Abuelo D. M. Lu-
ciano Melgareso sea tenido, y reputado por Alcaque-
te o Consentidor de los Adulterios que me imputa
Piedra consigo, y con otros?

10a- ¿Am digan mi Madre politica D.ª Maria Gregoria
Alvarez, mis Cuñados D.ª Jose Mariano Cardoso,
D.ª Maria Bernardina Melgareso (ya mas de ab-
solver las primicias, y posteriores Preguntas) si siem-
pre tuvieron malicia que yo vivia en illicita amir-
tad con Piedra, y si saben que en toda esta Villa me
tienen y conocen por publica Ramera?

11a- ¿Am digan estos, y los demas Testigos si saben, les
consta, o han oido decir que la Prole que tengo es
y la conocen por Hija legitima de mi Abuelo, o q-
es de un tio carnal mio, digan como se llama este,
y si es cierto que estare mas de un año amancebada
con el con publico escandalo?

12a- ¿Am si saben y les consta que mi Tia D.ª Maria
Margarita Estigarribia noj haya alguna vez
venido de Alcaqueta a mi, y a Piedra, a a otra
qualquiera Persona, o si la tienen, y es general-
mente estimada por buena Christiana, honrada
y de la mejor Conquista?

13a- ¿Am si saben, o creen que a vista y paciencia de
dho mi Tia D.ª Maria Margarita me haya al-
guna vez fornicado Piedra, digan en que lugar,
en que tiempo, y con que ocasion lo supieron?

14a- ¿Am si saben, les consta, o han oido decir que dho

mi Marido me haya quitado algun Amigo de en-
comia, digan en que tiempo, y en que lugar?

13^a - Han si saben, y les consta que Piedra haya dado a
la Uferia mi tia dos pesos de plata, para que esta no
hiciera mesor el oficio de Magüeta?

14^a - Han digan si saben, y les consta que Piedra es un
Hombre rago, y pobanimo, y que por ser lo recogio
mi Suegra en su casa, y de esto se refugio en casa
de mi Marido, digan que motivos dio otro Piedra
para ser expulsado de una y otra casa?

15^a - Han si saben, y les consta, o han oido decir que Pie-
dra sea un Hombre de Reprobada Conduta, a saber,
de lengua, ladrón, y alabancioso, asi de Mujeres
casadas, como Solteras, digan a quien ha tomado que
cosas, y de que Mujeres se ha alabado?

16^a - Han si saben, les consta, o han oido decir, que Pie-
dra ha tomado una Mujer casada del Partido de Vi-
tiani, dexando quasi muerto de puñaladas a su
Marido, y si por esta alevosia lo bajaron preso, y
estubo mucho tiempo en las Carceles publicas del
Paraguay?

17^a - Han si saben, les consta, o han oido decir, que Do-
ña Juoba Gamudio, Mujer de otro Piedra haya pre-
tendido dironio en publico Juicio, por estar este
traspasado del morbo gabico, y mucho mas, por
la infame ^{mla} que tiene otro Piedra de Ladrón, y qua-
si Matante?

18^a - Han si saben, y les consta que otro mi Marido D.
Luisiano Melgares me haya alguna vez castiga-
do, expulsado, o acusado en Juicio por mis delin-
cias, y amancebami, o si al contrario siempre vivido

haya paz, y amor mandable, y me ha amado en to-
do tiempo por mi fidelidad, y buena conducta.
Digan sobre todo de publico y notorio, de publica
voz y fama. Para todo lo qual

Primº pido y suplico se sirva proveer, mandar, y pro-
ceder, como si yo lo suplico: y hecho, agregar al **Pro-
ceso** para su tiempo. **En** Justicia, jurando
en ser de malicia con lo demás en **Dios** necesario.
A cargo de D.ª Mariana **Man-
na** **Gregoria** **Carlos** **de** **Popas**

Villa Rica y Agosto **Primº** de mil ochocientos siete
Procedere a las declaraciones que se piden: provee
hilo yo el Juez a la fama, y firmo con **voz** a falta
de Escribano, y en este papel **de** la del **rellado**.

Santiago
Jgo. Fran.º Antonio **Haveras** **Jgo. Roberto** **Villalva**

En la Villa Rica del Espiritu Santo en quatro dias
del mes de Agosto de mil ochocientos siete comparecio en
este Juzgado **D.ª Mariana Gregoria** **Esquina** testigo presentado
de la parte a quien **de** ante mi y **voz** se recibi jurando
de hizo a **Dios** **Nro** **Señor** y una señal de cruz con
fuerza de **Dios** en fuerza del qual **oprecio** decir verdad de
todo lo q. supiere y se le fuere preguntado y siendole **de**
el Interrogatorio q. antecede dize: A la primera pregunta

56 16
q. tiene noticia de la causa, q. conoce a las partes, y q. con Piedra no le comprenden las orales de la Ley, pero q. de afinidad viene a ser su hija política D. Martina Estigarribia
esto responde =

Item. A la ^{segunda} dize: q. nada sabe ni le consta lo contenido en otra pregunta, y responde =

Item. A la Tercera dize: q. lo contenido en esta pregunta no sabe ni ha oido decir, y responde =

Item. A la Cuarta dize: que de todo lo contenido en otra pregunta no da razon alguna, y responde =

Item. A la Quinta dize: q. le consta haber estado Fran. Piedra algun tiempo viviendo en casa de su nuera D. Mariana Estigarribia, y q. igualm^{te} sabe q. su hijo D. Luciano Melgares, quando de la Enunciada D. Mariana Estigarribia lo habia expulsado de su casa, pero q. habia sido, no q. que tubiese la sospecha de q. su estuger estubiese en illicita amistad con Piedra, sino q. q. se hallaba proximo a caminar al Establecimiento de ~~esta~~ Remolinos en servicio Real, y responde =

Item. A la Sexta dize: q. lo contenido en otra pregunta se debe entender al reves, que Piedra fue mantenido desde la sol, al agua q. D. Luciano Melgares, y no aquel mantener la casa de este q. q. mal se compadere la suma miseria y pobreza ^{de Piedra} con la mantencion q. hacia a otra casa, y q. lo que respecta al Panuelo sabe q. Piedra le dio mo, en reintegro de un par de micas q. este pidio prestadas a la otra Estancia Estigarribia q. por exte^{lo} y q. nunca se las volvio, como igualm^{te} un otton de aliente de oro q. le pidio q. componerle, y corrio la misma suerte q. las medias, y q. en punto a la plata no da razon
esto responde =

Ytm. a la Septima dixo: q. nada sabe, ni da razon de lo contenido en otra pregunta y responde=

Ytm. A la Octava dixo: no daba razon de lo interrogado en otra pregunta, como igualmente q. jamas le habia acompañado malicia alguna de q. Piedra yudiere vivia en illicita amistad con la enunciada su nuera Estercina Estercina y responde=

Ytm. A la 9^a dixo: q. sabe y le consta q. la hija de D.^a Estercina Estercina, es tenida, y reputada q. tal hija legitima de su Esposo D.ⁿ Luciano Melgarejo, y q. de lo contrario no tiene noticia alguna, esto responde=

Ytm. A la 10^a dixo: q. no da razon de lo contenido en esta pregunta, y q. solo al contrario sabe y le consta q. D.^a Estercina Estercina Estercina es tenida en excel.^{ta} Sⁿa honrada buena Christiana, y de buena conducta esto responde=

Ytm. A la 11^a dixo: no daba razon alguna de lo en otra pregunta contenido, pero q. de ninguna suerte le podia dar credito, cometiere piedra aquella Forbera en presencia de la enunciada D.^a Estercina Estercina y responde=

Ytm. A la 12^a dixo: no daba razon alguna y responde=

Ytm. A la 13^a dixo: q. ignora lo contenido en otra pregunta y responde=

Ytm. A la 14^a dixo: sabia ver Piedra un hombre bago y q. le consta su pobreza, y q. q. tal lo habia la declarante recogido en su favor con el fin de mantenerlo, y q. este en viene unos nietos suyos a leer, y q. el motivo q. hubo q. Piedra sentiere de su favor fue q. una hija de la

declarante casada con D. Juan. Pizarra habia pre-
tado una Gaviana a Piedra, y q. como este no la valiera
fue reconvenida p. otro Pizarra de donde tomo q. aya
otra reconvenccion, y se mudo el enunciado Piedra a la
Casa de D. Luciano Melgarejo, de donde fue expulzado p.
los motivos q. lleva declarado tubo el otro Melgarejo, y res-
ponde =

Ytm. A la 5^a dixo: ten ciento lo interrogado en esta pregunta
pero de ten alcibancioso no ha visto decir, pero q. se dena ver, lo
es q. la illicita omision q. imputa a la referida escoria
Constantina haber tenido con el, y responde =

Ytm. A la 16^a dixo: sabe lo contenido en otra pregunta de
voca del mismo Piedra, y q. la causa q. a la muger de
este no oviere porca vida con el, era esta, y responde =

Ytm. A la 17^a dixo: tenia noticia de lo interrogado en esta
pregunta, y responde =

Ytm. A la 18^a dixo: q. nada sabe, ni da razon, y q. solo sabe
a lo contrario q. D. Luciano Melgarejo su hijo ha est-
mado y amado a su Esposa viviendo en grande paz, y
union como hasta el presente, y responde =

Ytm. Dixo: ten de publico y notorio, de publica voz, y fama quan-
to lleva declarado, y q. es la verdad tocante del jurcimen-
to que tho tiene, leyese esta su declaracion y dixo: esta
bien escrita q. en ella se afirma y ratifica, y q. es de
hedad de cincuenta años poco mas o menos, y q. no sabe
firmar lo hizo con miyo uno de los 3os infra escritos

ci falta de Ecrivano y en este papel P. la del sellado =
P. los de los Santos P. de claxante y testigo
Bernardo Roman

Dos D.ºº Pérez

En la Villa Rica del Espiritu Santo en cinco dias del
citado mes y año comparecio en este Juzgado D.ºº Josef Jua-
niano Cardero Testigo presentado P. la parte a quien le rece-
bi juramto seg.ª forma de D.ºº P. el qual ofrecio decir verdad
de todo quanto supiere y le fuere interrogado y siendolo
P. el interrogatorio dixo a la primera pregunta, q. tiene
noticia de la causa, conoce a sus partes, y q. con Piedra no
le comprehenden las onales de la Ley, y que D.ºº Estancia esta-
tina Estigarrivia es su suñada. esto responde =

Ytm. A la 2.ª dixo: q. no sabe ni le conta cosa alguna en lo conte-
nido en otra pregunta y responde =

Ytm. A la 3.ª dixo: q. nada sabe, ni da raxon. y responde =

Ytm. A la 4.ª dixo: q. no da raxon de lo contenido en esta pre-
gunta. y responde =

Ytm. A la 5.ª dixo: que sabe y le conta haber vivido Piedra
algun tiempo en la casa de D.ºº Luciano Estelgarejo, y que
tambien sabe q. este despido al relato Piedra de su casa,
pero q. no fue otra la causa sino q. se hallaba proximo a
caminar al Estacamento de Remolino en servicio M.º
y q. no queria q. Piedra quedare en la casa, P. q. su muger
quedaba sola. y responde =

Ytm. A la 6.ª dixo: que nada sabe de lo contenido en esta
pregunta. esto responde =

58 18
Ytm. A la 7^a dixo: q. no da rason. esto responde=

Ytm. A la 8^a dixo: q. ni q. noticia sabe lo en otra pregunta con-
tenido. y responde=

Ytm. A la 9^a dixo: q. la hija q. tiene D.^{na} Maria Martina, es tenida
y reputada q. hija de su marido D.ⁿ Luciano, y q. este q. tal
la conoce, y q. lo contrario jamas ha oido decir. y responde=

Ytm. A la 10^a dixo: q. jamas ha oido decir, ni le comta q. D.^{na}
Maria Margarita haya sido reputada q. alcagueta de
Piedra, ni de alg.^o otro, y q. a lo contrario sabe y le comta q.
es tenida q. muger de buena conducta virtuosa, y honrada.
esto responde=

Ytm. A la 11^a dixo: q. de lo en esta pregunta se contiene no da ra-
zon alguna, ni menor, cree, y responde=

Ytm. A la 12^a dixo: q. nada sabe, ni da rason. y responde=

Ytm. A la 13^a dixo: q. ignora lo contenido en esta buca. y responde=

Ytm. A la 14^a dixo: q. q. noticia sabe tex el tal Piedra en hombre
bargo, y q. de su pobreza le comta, como q. tal lo llevo la Escriba
del Declarante a su casa con el fin, de que manteniendolo, ente-
nare a leer lo. Nietos de otra Señora; y q. el motivo q. tubo q.
el relato Piedra saliere de la casa fue q. una hermana del
Declarante casada con D.ⁿ Fran. Bonua le habia prestado
una savana, y q. como la diere tuera otro Piedra; fue este re-
convenido q. otro Bonua se donde formo testimonio y se mudo
a la casa del referido Luciano, y q. el motivo q. este tubo q. de-
pedirlo de su casa fue el q. lleva dicho en la pregunta quinta
esto responde=

Ytm. A la 15^a dixo: q. q. noticias sabe tex otro Piedra de la con-
ducta y q. desengañado. y ladrón, pues de Formoso, veniesse

en razon de pretorio le pidio una Lengua, cuya la vendio,
y q' el otro Dueno de ella la volvio a cobrar del sugeto a quien
Piedra la habia vendido, y qual hecho hizo con Luciano
Marquez, llevandole un Poncho, otro Piedra quando se fue a
el ~~tried~~ de Luti, y q' sobre ten alabancioso no sabe si lo es. y
responde=

1^atm. A la 16^a dixo: q' sabe y tiene noticia de conversaciones que
le han subtitado ten ciento lo contenido en otra pregunta
esto responde=

2^atm. A la 17^a dixo: tener noticia de lo en otra pregunta conte-
nido. y responde=

3^atm. A la 18^a dixo: q' no sabe ni da razon, y q' solo le consta q'
D.^a Luciano Espegarero ha estimado y amado a su Esposa
como esta a el, y que siempre han vivido en suma paz sin
haberle ofendido el uno a el otro hasta el presente. y responde.

4^atm. Dijo: que lo que declarado lleva es de publico y notorio, de
publica voz y fama, y q' es la verdad segun el suam^{to} que
hecho tiene, y habiendole leido esta su Declaracion dixo:
estar bien escrita q' en ella se afirma y ratifica y q' es de
hedad de veinte y dos años poco mas o menos y firmo con
migo y soy a falta otra=

Carlos de los Santos

Maxiano Cardozo

J^o J^oph Bernardo Puerta J^o J^oph Disente Pariaagua

En otro dia mes y año citada y comparecio en este Jul-
gado D.^a Maria Bernardina Espegarero testigo presen-
tado de esta parte a quien recibí juramento q' hizo a Dios

Nro Señor y una señal de Cruz seg. forma de Dios por
el qual prometio decir verdad a todo lo q. supiere y se le pu-
re preguntado y siendole q. el Tenor del Interrogatorio
a la 1.^a pregunta dixo: q. tiene noticia a la farsa, conoce
a sus partes y q. en las quales a la Ley no le comprehende Pier-
dria, y q. D. Estania Martina es su suñada. esto responde

Ytm. a la 2.^a dixo: que ignora haya sido la enunciada Estania
Martina concubina del expresado Piedra. y responde=

Ytm. a la 3.^a dixo: q. no sabe ni tiene noticia a lo contenido en
esta pregunta, y responde=

Ytm. a la 4.^a dixo: q. ignora lo contenido en dha pregunta, y responde=

Ytm. a la 5.^a dixo: que sabe y le conta haber vivido Piedra por
algun tiempo en la farsa del enunciado Luciano Melgarejo
que el motivo q. tubo para despedirle este a su farsa a
no fue otro, que el decirle no convenia quedarse en la farsa
en su ausencia q. q. el paraba al Estacamento de Memoliz
en servicio real. esto responde=

Ytm. a la 6.^a dixo: que ignora en today sus partes lo contenido
en esta pregunta, y responde=

Ytm. a la 7.^a dixo: que no sabe ni da razon. esto responde=

Ytm. a la 8.^a dixo: que ignora quanto esta pregunta contiene
y responde=

Ytm. a la 9.^a dixo: q. la prole q. tiene D. Estania Martina, es ten-
da, y reputada q. tal hija legitima de su marido D. Luciano
Melgarejo, y que este q. tal la conoce; y q. en lo demas que
contiene esta pregunta, solo tiene noticia q. la prole es reputada
solamente q. vociferacion a Piedra ser a un hijo carnal de
la expresada Estania Martina, pero q. la Declarante jamas

ha oido a persona alguna esta expresion, y responde =
Item. A la 10^a dixo: q. nada sabe ni le comta el contenido de
esta pregunta, solo el de sen D^a Estancia Margarita Estigar-
ribia estimada qualmente p. buena Christiana, onrada, y
de buena conducta. y responde =

Item. A la 11^a dixo: q. ni sabe ni puede creerse haya Piedra
cometido tal torpeza en presencia de la otra Estancia Esti-
garrita q. a esta de ningun modo lo permitiera. y responde =

Item. A la 12^a dixo: q. no sabe ni da razon de lo contenido en
esta pregunta y responde =

Item. A la 13^a dixo: que no da razon alguna. y responde =

Item. A la 15^a dixo: que no da razon y responde =

Item. A la 14^a dixo: q. no tiene noticia de Piedra hombre bago
pero q. le comta su pobrísimo, y q. quando lo recogio en
su casa D^a Estancia Gregoria Estuira, madre de la Declaran-
te, quito esta de un hijo suyo, un boy de saltonillo, y con-
tra mes q. da de Piedra, y q. lo estubo manteniendo todo el tien-
po q. pano este en otra casa con todo el fin enterrare a lieu-
los Nietos de otra S^a Estuira, y q. la causa p. q. saliere
Piedra de la casa no fue otra, q. p. la reconvencion q. Dⁿ
Fran^{co} Xanna le hizo sobre una Sabana q. su muger le
habia prestado, y no le la habia devuelto. y responde =

Item. A la 16^a dixo: q. no da razon de una persona, tiene noticia
haber nacido Piedra una Estuira casa, y q. de lo demas que
le contiene en otra pregunta no da razon. y responde =

Item. A la 17^a dixo: q. ignora lo en otra pregunta contenido
y responde =

Item. A la 18^a dixo: q. ignora haber cometido Dⁿ Luciano

Melgarejo a su esposa D.ª Estancia Martina en ningún
tiempo ni menor expulsadola, ni acusadola en juicio
su mala conducta; q. antes bien le cometa se quieren
bien, y han vivido, y viven en paz, amandose y mimandose
se mutuam^{te} el uno al otro, y responde =

Ytm. Dixo: ser todo lo q. lleva declarado de publico y notorio
de publica voz y fama, y q. es verdad lo cargo del juram^{to}
que he hecho, en q. se afirma y ratifica despues que se
le leyó esta su declaracion, y dió enton bien escu^{to} y
que es de edad de veinte y cinco años poco, mas o menos
y q. no saber firmar lo hizo a su riesgo con miso
de los fijos infra escritos q. la ante otra falta

Carlos de los Santos Porla redaxante y portetigo

Jph Bernardo Peralta

Ag. Jph Cisneros Garcia

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mostly obscured by the paper's texture and numerous small holes and tears.]

[A small, faint handwritten note or signature, possibly a name, located in the middle-left section of the page.]

[A small, faint handwritten note or signature, possibly a name, located in the middle-right section of the page.]

30. de 2.º Voto.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Escribano de arte
Yo el Sr. D. Diego, digo: que por la corte
del Partido de mi Residencia, son quasi
contados los Vecinos de Vazon que se ha-
bitan, y estos por, acaso por no inveni-
darse, Refugran ocurrir al Juyz. para
la Declaracion q' tengo pedida en mi
anterior Interrogatorio. En cuya atencion
se ha de servir la integridad de Juyz.
hacer uso de su Autoridad, y mandar con-
pacer a D. Antonio Benites Lorno,
a D. Ventura Marques, y a D. Joaquin
Benites, quienes firmen d'ango, e ser
testigos presentados por el Abogado
para las solemnidades de Derechos, sean
expedidos por el tenor de dho Inter-
rogatorio. En cuyos términos, con proce-
sa de no desair a sus Dchos, sino en lo
favorable.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Escribano de arte
Yo el Sr. D. Diego, digo: que habiendo me por
presentada se para proceer el expediente
expedido, y expedido, mandando agregar
al Proceso en mayor plenitud de Luceo

de mi D^{no} y Justicia que es la q^a imploro
con el juramento necesario, y para ello

A cargo de la Redenzione

Mariano Cardozo

Tilla Rica y Agosto 22 a mil ochocientos siete

Como lo pide:

Santo J^u

En la Villa Rica al Espiritu Santo en veinte y cinco
dias del mes de Agosto a Mil ochocientos siete años
fiz comparecer en este Juicio a D^{no} Antonio Benitez
Adorno Fgo presentado C. esta parte a quien C. ante mi
y Fgo se recibi juram^{to} q^e hizo a Dios N^{ro} Senor yema
linal a Cruz y forma a D^{no} en fuerza al qual ofrecio
decir verdad de todo lo q^e supiere y se le fuere preguntado
y siendole C. el tenor del Interrogatorio a esta parte
dixo: a la primera pregunta q^e tiene noticia de la causa
q^e conoca a las partes, y q^e las otales a la Ley no le
comprehenden con una ni otra, esta responde:

Am. A la 3^a dixo: q^e no ha habido Fran. Piedra
en la casa de D^{no} Luciano Estrocarne, estando a D^{na}
na Estantina Estrocarria C. algun tiempo, pero que
temora los motivos q^e tubo el d^{no} D^{no} Luciano C. despedido
de su casa de Piedra, y responde:

Am. A la 2^a dixo q^e la parte q^e tiene D^{na} Estantina

32
es tenida y reputada. B. tal hija de su esposo D. N.
Luciano, y q. este B. tal la conoce, y tiene, y q. lo contrario
jamás ha sido dicho, y responde =

Ytm. A la 10.^a dixo: q. jamás había oído decir fuese D.^a esta-
na esparganita Alcañeta & Piedra, ni por alguno, y
q. a lo contrario sabía, q. la dha D.^a esparganita, era
tenida, y la tenía B. de buena conducta, de saber buena
cristiana, y muy honrada, y responde =

Ytm. A la 14.^a dixo: q. le consta en Piedra pobrísimo ser
que no sabe si es bago, y q. la dama B. q. la suegra de
dha D.^a esparganita espantina, lo recogiere en su casa, tiene
noticia había sido con el fin de q. en señore de leer, y en
cibir unos muchachos de la casa, y responde =

Ytm. A la 16.^a dixo: tenía noticia de todo lo contenido en es-
ta pregunta, y responde =

Ytm. A la 18.^a dixo: q. ignoraba lo en otra pregunta conte-
nido, y que lo contrario sabía, como es de que D. N. Luciano
y su esposa D.^a espantina espantina se han querido y
estimado viviendo siempre en paz, y quietud, esto responde

Y que en las demás preguntas no da razón alguna, y q.
lo q. lleva declarado es de público y notorio público
Bos, y fama, y que esta es la verdad de lo que se afirma

que Jho tiene y habiéndole leído esta su declaración
dixo estar conforme q. en ella se afirma y notifica, y que
es de edad de treinta y cuatro años, y firmo con mi
yo, y feta de Luciano y en este papel B. la del sellado

Yo los de los Santos Año noventa y tres A don

J. J. Jph Anthoni Bares J. J. Jph Ramon Acero

esta dña Villa, en el citado día mes y Año comparece
en este Jugado D. Cornelio Benitez fgo presentado p. esta
parte, a quien p. ante mi y fgo le recibí juramento que hi-
zo p. Dios Nro Señor y una señal de Cruz, y en fuerza de
la gravedad y religión prometió decir verdad de todo lo que
supiere y se le fuere preguntado y siendo p. el Interroga-
torio de esta parte, et la primera pregunta dixo: que
tiene noticia de la fama q. conoce a Juan Piedra y Da-
estancia española Litigancilla, y que ninguno de ellos lo
comprehenden en las orales de la Ley, esto responde =

Ytm. A la 5.ª dixo: q. sabe haber vivido Piedra en la casa de
D. Luciano estelganelo, y q. igualmente tubo noticia que era
había despedido a Piedra de su casa, pero q. ignora los
motivos que haya tenido, y responde =

Ytm. A la 6.ª dixo: q. no le cuenta nada de lo en esta pregunta
contenido, pero q. le parece haya sido Piedra mantenido
p. D. Luciano estelganelo y no aq. mantener la casa de
este, p. la suma pobreza que a dña Piedra le acompañaba.
esto responde =

Ytm. A la 7.ª dixo: q. sabe y le cuenta q. la hija q. tiene D. esta-
ncia española es tenida y reputada p. hija legítima de su
estado D. Luciano, y q. este como a tal la tiene y edu-
ca, y q. lo contrario jamás ha oído decir, y responde =

Ytm. A la 10.ª dixo: no daba razón de lo contenido en otra pre-
gunta, y q. sólo si sabiera en la dña D. estancia española
una Viuda honrada, buena Christiana, y q. su conduc-
ta estimada generalmente, y responde =

Ytm. A la 11.ª dixo q. tiene noticia de un hombre bago, el dño
Piedra, y que de su pobreza le cuenta, q. así mismo tiene
noticia que la negra de D. estancia española lo había

recogido con el fin de que ³³envenenase uno de Nietos suyos,
de leer y escribir, y q. el motivo q. tubo dho Piedra para
salir de dha casa fue q. habiendole prestado una Savana
la estuxer a D. Fran. Barua, hija de la referida Dueña
de casa, y no habiendola vuelto, q. la reconvenio q. le hizie-
ron sobre dha Savana, se disgustó, y salio de la referida
casa, mudandose a la del dho. D. Luciano, a donde sabe
el Declarante despido este a Piedra a su casa q. relacion
q. le hizo, a que Piedra le tenia de perjuicio por q. tenia
que mantenerlo, y aun darle Cavallos en q. andar, esto
responde =

Ytm. A la 15^a dixo: q. de lo contenido en dha pregunta solo
hai tenido noticia de Piedra desengañado, y que de ser la
dnon publico no sabe, pero q. le consta q. en el tiempo q. se
mantubo en el Partido de su residencia, o título de prestamo
habia pedido algunas brevedades, y q. despues las havia vendi-
do: como son la Savana q. pidio prestada a la estuxer del
relato Barua, y una Caxa Pompa al Declarante cuya
vendio Piedra a un Porco llamado Nubien q. ignora su
apellido, a quien dho Declarante la valio a cobrar, y
responde =

Ytm. A la 16^a dixo: q. lo contenido en esta pregunta sabe por
relacion q. le hizo el mismo Piedra, y responde =

Ytm. A la 17^a dixo: q. sabe lo contenido en dha pregunta q.
vea del mismo Piedra, quien conto al Declarante como
su estuxer intentaba dioncio q. el hecho de haber novado
una estuxer casada, y q. hallarse asi mismo enfermo, esto
responde =

Ytm. A la 18^a dixo: q. no da razon de lo contenido en esta

pregunta, y q. solo se han querido y estimado
mutuamente, a excepcion de q. a poco tiempo de casado
y se halla embarazada Dña D. Estancia Estorutina, tiene
noticia que esta tubo algunos tropiezos con su marido
y han dubieron ante Jues, pero que la fama fue seg.
se decia dimanada del preñado, como sucede regular-
mente a otras, y dan en aborrecer al marido y re^{de}

Lim. A las demas preguntas contenidas en otro Interro-
gatorio dixo: no daba razon q. no conforme sea al-
guna ni q. noticia: y q. lo q. lleva declarado es de pu-
blico y notorio, y la verdad recargo del juramto que
tiene hecho, leyole esta su declaracion y dixo esta
bien escrita que en ella se afirma y rectifica, y que
es de edad mayor de treinta años y firmo con mi
y fgo. si falta otra

Yo los señores Corne. Benitez

J. y Jph. Antonobas y Jph. Ramon Azevedo
Inmediatamente recibí juramento a N. Ventura
Bouques q. hizo seg. forma de Dño. Q. Dijo Nro. Señor
y una señal de Cruz en fuerza del qual ofrecio decir
verdad de todo lo q. supiere y se le fuere preguntado, y
siendo q. el Interrogatorio de esta parte A la prim.
pregunta dixo: q. tiene noticia de la fama q. corre a
Nra. Señora, y a su contraparte D. Estancia Estorutina
Estigarrubia, y las gñales de la Ley no le comprenden.

ni otro, esto responde =

Ytm. A la 5^a dixo q. sabe haber vivido Piedra algun tiempo en la casa de D.ⁿ Luciano Esteganejo, pero q. ignora los motivos q. este tubo q. despedir a Piedra de su casa, y responde =

Ytm. A la 9^a dixo: q. la hija q. tiene D.^a Estancia Estancanibia es temida y reputada q. tal hija del referido D.ⁿ Luciano, y q. este como a tal la mantiene, y q. jamas hai oido decir lo contrario, y responde =

Ytm. A la 10^a dixo q. ignora lo contenido en otra pregunta, y q. solo sabe q. otra D.^a Estancia Estancanibia es temida en buena reputacion y fama. y responde =

Ytm. A la 14^a dixo: q. en esta pregunta solo da razon de ser Piedra pobrissimo, y q. en lo demas no da razon, y responde =

Ytm. A la 16^a dixo: q. ignora lo contenido en otra pregunta, y q. solo q.^a noticia sabe haber Piedra inferido una herida a uno en el Partido de Ybitimi, y responde =

Ytm. A la 18^a dixo: no daba razon de lo contenido en esta pregunta, y q. solo sabia a lo contrario q. D.ⁿ Luciano, y su esposa se estimaban, y amaban mutuamente, viviendo en paz siempre, y responde =

Ytm. A las demas preguntas contenidas en otro Anterrogatorio dixo: q. a ninguno de ellos no daba razon q. no constale ni saben cosa alguna; y q. lo que lleva declarado es de publico y notorio publica voz y fama, y la verdad lo cargo del juramento que tiene hecho, y habiendole leído esta su declaracion dixo estar conforme que en ella se afirma y ratifica, y q. es de verdad de q.^a en aspecto de

Veinte y tres años poco mas o menos, y firmo con mi
y foy de la referida fecha =

Carlos de los Santos J. B. M. P. S. P.

J. de J. P. h. an. K. a. m. i. o. b. a. e. s. J. de J. P. h. Ramon Meco

En el Acta ordinaria del 26 de Mayo 1835

Don Juan Piedad hermano de Don Esteban Piedad
Publica por uno de los puntos de su demanda en el juicio
ante una Comision formada de Don Francisco y Don Juan de
Atencion para que se le permita que se le notifique la sentencia
de la Comision de Cuanto Frago de Piedad en el lote de Comisaria
marina mexicana Etiquetas de Sigo digo la Comisaria

de los tubos marfudinos que tengo para pruebas de
milites son los siguientes la misma Comisaria de milites
y subita y subita mariano (Cordoro) y la Propia Comisaria
marganta Etiquetas de Sigo digo la Comisaria de
la dicha Comisaria y Don Antonio Mendez y los
hijos de la Comisaria de Don Esteban Piedad y Comisaria

Comisaria de Sigo digo la Comisaria Comisaria interna
de los puntos siguientes

Don Juan si tienen conocimiento de la Comisaria

Item digan si me conuen de un q' ha de mantenerse en el d'icho

Item digan si se compranen las generalas de la ley

Item digan si se sabe lo Publico y fama de q' se

no haga tener la humilla de d'icha d' mantina

Item digan si por causas o conseruaciones hagan

saber q' haga el d'icho en su d'icho de la d'icha

d' mantina

Item digan si por algun motivo q' en mi

hagan lo conseruado con como el d'icho

de d'icha amistad

Item digan si se otenido algunos nombramientos ha

d'icha d' mantina por donde hagan tener como

el d'icho de q' se otenen algun trato in

licito con migo

Item digan si se sabe lo q' se ha de tener en la casa

Item digan si se sabe lo Continuo bagles q' se ha

hecho en la casa

Para lo qual ha sido visto q la Silla de Caxa ha
venido por due luntas por ben y mundas como
esto pido jurando lo necesario entoda forma
de no hon co Piedra

36

Silla Rica y Julia treinta e mil ochocientos siete
Comparecan los dos oprecidos q las declaraciones citadas
el Juro de la fama asi lo proceso y sumo con los a justia
de Caxa y en este parte q la del sellado

Don Rog. Serapio Villanor Fco. Juanuario Lopez

En la Silla Rica del Obispo Santo en cinco dias del
mes de Agosto de mil ochocientos siete años comparecia en
este Juzgado D.ª Maria Gregoria Espinosa testigo presentada
q esta parte a quien le receti juram. to seg. forma de Dios que
hizo a Dios Nro Señor y una señal de Cruz en fuerza del
qual prometio decir verdad de todo quanto supiere, y se le
fuere preguntado y siendole q el Interrogatorio antecedente
dijo: que tiene noticia de la fama, q conoce a Fran.ª Piedra
y a D.ª Maria Martina Etigarritia, y q con el enunciado
Piedra no le comprenden las grades de la Ley, y q Maria
Martina Etigarritia es su esposa. cito responde =

Atm. A todas las Preguntas, y puntos contenidos en el Interrogatorio de la parte q. le presenta q. Testigo dixo: que de toda parte, nada sabe ni puede dar razon q. no constare cosa alguna, ni de vista, ni q. noticia, y q. esta en la verdad de lo que lleva declarado tocando al juramto q. fecho tiene, y habiendole leído esta su declaracion dixo estar bien asentada q. en ella se afirma y ratifica y q. es de edad de cincuenta años poco mas o menos y q. no sabe firmar lo hizo a su ruego con miso uno de los Escrivos q. tambien firmaron a falta de Escrivans y en este papel q. la del Señalado=

Jurol a los Santos Por la redondez y protergo
Iphuisent Paniagua

Jph. Bernardo Perera

En la Villa Rica de Espiritu Santo en tre dias del mes de Agosto de mil ochocientos siete años comparecio en este Juzgado ospania Bernardina Melgarejo testigo presentado q. esta parte, a quien recebi juramento q. hizo q. Dios Nro Señor y una señal de Cruz prometiendo en fuerza de la exarcedad y religion decir verdad de todo lo q. supiere y se le fuere preguntado, y siendole q. el Interrogatorio q. Fran. Piedra presenta dixo: que tiene noticia de la fama q. conoce a este, y a d. ospania Estigarribia, que en las orales de la ley no le comprende el predicho Piedra y q. la mencionada d. ospania Estigarribia es su hermana politica esto responde=

67

Atm. Abolviendo todos los demas puntos en todas sus partes
contenidos en dicho Interrogatorio, dixo: que de ninguno de
ellos daba razon, q. no constarle cosa alguna ni de vista,
ni q. noticia, q. cuentos ni conversaciones, ni menos haber
observado movimientos alguno en Piedra, y su Contraparte,
q. donde haber tenido sospecha de que dho Piedra pudiere
estar o tener trato ilícito con la expresada D.ª Mariana
fina Citigarribia. esto responde, y q. esta es la verdad loca-
go del juramento q. dho tiene, y habiendole leído esta su
declaracion dixo: estar conforme y que se afirma y ratifica
en ella y q. es de edad de veinte y cinco años poco mas o
menos y q. no sabe firmar a su nuevo finno con mios uno
de los dos a falta de Escritano, y en este papel q. la del
sellado =

Ante los señores *Jos. Bernando Roman*
Jos. Bernando Roman
Jes. J. co Peru

En otro dia mes y año comparecio en este Juzgado J.
Don Esteban Gaudas, Jgo. presentado q. esta parte a
quien q. antemi y Jgor le recebi juramento q. hizo q. Dios
Nro Señor y una señal de Cruz q. el qual orecio decir
verdad de todo quanto supiere y se le tuere preguntado, y
siendole q. el tenor del Interrogatorio q. antecede, Dixo:
q. tiene noticia de la causa, q. conoce a Juan Co Piedra, y a su
contra parte D.ª Mariana Estigarribia, q. las partes
de la Ley no le comprehenden con Piedra, y q. Doña Mariana

Martina Estigarribia es su suñada, esto responde =

Am. Hecho cargo de los puntos contenidos en las demas preguntas dixo: que se nada da razon alguna, respecto a que nada le comta ni se vista, ni noticia, conveniacion, o movimientos de una o otra parte q. pudiese haber visto q. con ellos inferir entubiere Piedra en illicita comunicacion con la expresada D.ª Maria Martina; y q. lo que respecta a los gestos q. Piedra hizo en otra parte, esta cierto y le comta no haben hecho ninguno, pues aun quando quisiese hacerlos, no le los permitiran los sumos pobxeros en q. estubo, cuya no duda fue la suma q. de este se refugiare en favor al expresado D.ª Luciano Melgarejo. Esto responde, y q. esta es la verdad tocando el juramento q. tiene hecho, y habiendole leido esta su declaracion dixo estar bien escrito, que en ella se afirma y ratifica, y q. es de edad de veinte y dos años poco mas o menos, y firmo con miyo y los q. la otra parte =

Carlos de los Santos Maxiano Cardozo



José Floren. Moxe col. Doña Mercedes

En esta otra Villa en ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos siete comparecio en este Jurg. D.ª Cornelio Ramirez q. fue presentado q. esta parte, a quien recebi juramento q. hizo q. Dios Nro Señor y una señal de Cruz Nro. Señor a Dios q. El qual prometio decir verdad de todo lo que supiere y se le fuere preguntado, y siendo q. el Interrogado

gatorio presentado G. Fran. Piedra dixo: que tiene noticia de la fama q. corre a Piedra, y D.ª Mariana Espartina Utiocarribia, y q. no le comprehenden las ontas de la Ley.

Esto responde =

Item. Respondiendo a todas las demas preguntas contenidas en dho Interrogatorio dho: q. de publica voz y fama, nada sabe sobre q. D.ª Mariana Espartina haya tenido la illicita amistad con Fran. Co. Piedra, y q. solo hace memoria haber en conversacion oido, q. Piedra decia, despues de hallarse bnero, q. Mariana Espartina habia sido su concubina, y q. como a tal la habia castigado, y q. jamas ha notado movimiento alguno en Piedra ni su contraparte, G. donde pudiere colectar se hallaren en illicita amistad, q. igualmente ignora hubiere hecho gaules en la casa de dha. D.ª Mariana, como tambien bailes, sin embargo q. el Declarante se halla en dos direcciones de baile en dha casa mas no da razon si Piedra lo hizo, o D. Luciano Otelganeso hermano de la enunciada Mariana Espartina, y Dueno de casa, y responde, y q. esta es la verdad tocante al juramento que fizo tiene, y habiendole leído esta su declaracion dixo: estar bien escrita en q. se afirma y ratifica, y q. es mayor de treinta años de edad, y firmo con miso y los G. la predicha falta =

Carlos de los Santos J.orne: Beriter

Jgo. Bernarcho Roman Jgo. Francisco Espinola

Inmediatamente recibí juramento a D.ª Mariana Espartina

rita Etigarrubia top presentado D. Juan Piedra a
quien por ante mi y los que le recebi juram. q. hizo ref-
ormia de Dño prometiendo en fuerza de la gravedad y reli-
gion decir verdad de todo lo que supiere y se le fuere pre-
guntado y siendole D. el tenor del Interrogatorio que
antecede, dixo: que tiene noticia de la fama, q. conoce a
D. Juan Piedra, y a D.ª Mariana Etigarrubia, y
en las orales de la Ley no le comprehende Piedra, y que
la dha D.ª Mariana Etigarrubia es su sobrina carnal esto res-
ponde =

Am. Absolviendo todas las demas preguntas en todas sus partes
contenidas en otro Interrogatorio dixo: no daba raxon
de ser alguna, q. q. nada le constaba ni de noticia, ni q.
alg. movimiento q. Piedra hiziere q. q. el sospechar q.
hubiere trato illicito con otra Mariana, y q. al contrario
en esta nota, y observo un cierto menosprecio que hacia
del relato Piedra, y q. esta es la verdad responde, lo car-
go del juram. q. ha hecho, y habiendole leído esta su
declaracion dixo: estar conforme q. en ella se afirma y
ratifica, y q. es de edad de treinta años, y q. no saven fir-
mar lo hizo a su ruego uno de los Esos con migo a fe-
ta dicha =

Yo el Declarante y por Esos
Carlos de los Santos
Bernardo Roman

Yo el Escribano

En la Villa Pica al Espiritu Santo en once dias del

del mes de Agosto de mil ochocientos siete y las diligencias
y declaraciones prevenidas hizo comparecer en este Juicio
a Josef Ventura Manquer Festiga presentado Fr. Juan Piedra
a quien G. ante mi y los J. le recibí juramento q. hizo se
forma de Dño G. Dño Nro Señor y una señal de su
fuerza del qual prometió decir verdad de todo quanto supie-
re, y se le fuere preguntado y siendole G. el Interrogatorio
que antecede Dixo: que tiene noticia de la fama, que corre
a Fr. Juan Piedra, y a Dña Esthela Martina Estigarribia y
que en las quales se confesó el comprendido con uno, ni otro,
esto responde =

Item. A las demas preguntas contenidas en otro Interrogatorio
dixo: q. no le consta, ni sabe haya tenido Piedra trato ilícito
con Dña Esthela Martina Estigarribia, que tampoco ha ob-
servado movimiento alguno en ambos G. G. el sospechar que
pudiesen vivir en ilícita amistad, que igualmente ignora
los gastos q. Piedra pudo haber tenido en la casa de la refe-
rida Dña Esthela Martina, a excepcion de un Nobillo que
sabe G. noticia q. le dio D. Antonio Benitez haber muerto
Piedra a su cuenta en otra casa, y q. así mismo le consta
haber habido en dos ocasiones Pandangos en la casa de
Dña Esthela Martina, pero q. ignora si el marido de esta Dña Lucia
no estelgarese los hizo, o Fr. Juan Piedra, de quien solo haze
memoria habiendo visto el declarante una vez en uno de otros
Pandangos, y q. solo daba raxon haber vivido Piedra algun
tiempo en la casa del mencionado estelgarese, estando de la
citada Esthela Martina, esto responde, y que esta es

la verdad lo cargo del juramento q. thio tiene, y habiendo
le leído esta su declaracion dixo estar conforme en q.
le afirma y notifica, y q. ignora los años que tiene y q.
el aspecto parece ser de veinte y tres años poco mas, o
menos que firmo con miyo y los q. la referida falta
emendado = Ley = vale =

Carlos de los Santos *Interrogatorio*

Interrogatorio
Dño. Juan Solano de Villalobos. Dño. Jose Rodero Carg

Inmediatamente recebi juramento a Josef Benito Lo-
pez testigo presentado q. esta parte a quien q. ante mi
y los q. hizo q. Dios Nro Señor y una señal de Cruz
prometiendole en fuerza de la gravedad y religion decia ver-
dad de quanto supiere y le le fuere preguntado y siendo
le q. el tenor del Interrogatorio presentado q. Juan Co-
Piedra, dixo, que tiene noticia de la fama que conoce
a este y su contra parte D. Estancia Martina Estigarrubia
que uno, y otro q. afinidad son sus tíos esto responde =

Itm.

Abolviendo todos los demas puntos contenidos en dho. In-
terrogatorio dixo: no le constaba ni sabia hubiesen vivido
Piedra, y la enunciada Estancia Martina en illicito amu-
torio, pero q. q. noticia sabe que Piedra ha vociferado haber
tenido trato illicito con dha. Estancia, q. es q. donde solo
hai adquirido esta noticia, que movimiento alguno, ni
ha observado ni notado en ambos q. donde pudiese co-
legir, o sospechar, estuviesen ligados carnalmente: que

los vultos q. Piedra ha tenido en la faja de ^{de} referencia de
Estancia Estantina Jugez de D. Luciano Melgarejo y no era
a excepcion de un Nobillo de que tiene noticia marto Piedra
en la faja el dia antes del maltratamiento que este infi-
rio a la velata Estantina, y q. el q. conveo el otro Nobillo
fue Jimeno Hananda; q. igualmente le cuenta que Estan-
do Jugez a Naxpez dho Piedra en la expresada faja
le dio a la mencionada Estantina un peso, pero q. no sabe
si se lo dio C. q. se lo guardare, o en otra forma; y que asi
mismo sabe haber Piedra hecho Tandangos en la referida
Casa C. una vez, y q. h. el efecto le vio llevar el Declarante
una limeta de aguardiente y uno Chifles, q. todo, poco mas
o menos compondrá. Trazos y medio, como igualm. te dos.
manos de tabaco, pero q. ignora si esto fue comprado con
dinero de Piedra, si el del Dueño de faja D. Luciano
Melgarejo, y responde: y q. esta es la verdad tocando el
Juramento q. hai hecho, leyóse esta su declaracion y dijo
esta bien escrita que en ella se afirma y ratifica y
que es de hedera de veinte y seis años cumplidos y firmo
con miyo y fofo p. la dha. falta =

Ante los Señores J. Benito Lopez

Jos. Fran. So. En Villavieja Jos. Jph. Rodero Lugo
En esta dha. Villa en doce dias del mes de Agosto de mil
ochoscientos siete hize comparecer en este Juzgado a
D. Antonio Benitez Aduca testigo presentado p. esta

parte a quien G. ante mi y Fgo. le recebi juramento q.
hizo G. Dios Nro Señor y una señal de Cruz seg. forma
de Dio prometiendo decir verdad en fuerza de la gravedad,
y Nelson de todo lo que supiere y se le fuere preguntado, y
siendole G. el tenor del Interrogatorio presentado G. Juan de
Piedra, dixo: q. tiene noticia de la suya, que conoce a Piedra
y a su contraparte D.ª Estercia Martinista Estigarrubia que
los quales de la Ley no le comprende con una, ni otra. Este
esto responde =

Itm.

A las demas preguntas contenidas en otro Interrogatorio
dixo: no daba xaron alguna, que de los quales que Piedra
hubiere hecho ignora, y q. solo sabe G. noticia que este dio
en un Nobillo a la expresada D.ª Estercia Martinista en ausen-
cia de su marido, y q. dha Sra no lo quiso tomar, pero que
Piedra le satisfizo diciendole, que el Nobillo aquel, se lo
daba G. hallame debiendo a su marido D.ª Luciano este-
garrubia, y q. igualmente ignora el q. Piedra hubiere hecho
mandangos en la suya del expresado D.ª Luciano, aunque
haze memoria haber hallado el Declarante en uno, pero
q. no sabe si fue fomentado G. Piedra, o el Dueño de la suya
y responde = y q. esta es la verdad tocante al juram. q. otro
tiene, y habiendole leído esta su declaracion dixo estar con-
forme q. en ella se afirma y justifica y q. es de verdad de fe
fenta y quatro años q. firmo con miyo y Fgo. G. la ante
dha fecho =

Juan de los Santos Antonio de Villalobos

2do Jan. Sra de Villalobos 27. de Mayo de 1700

30 de Agosto de 2.º Voto.

71 (41)

Yo Maria Martina Estigarribia, ante Vro
en la mejor forma de Dño, digo que es cumplido
de con su promogacion el termino asignado pa-
ra las Pruebas en la causa criminal que tra-
beny con Fran-^{co} Piedra. Por tanto

El Vmo. pido y suplico, que haciendolo por conclu-
so, se sirva mandar hacer publicacion de las q-
se hayan ventado, y darle a la causa el ulterior
curso correspondiente por Dño. y Justicia, que
pido Vra.

A cargo de la For. Carlos de Aguirre.

Villa Rica y Septiembre uno de mil ocho cientos siete

Hace C. concluso el termino probatorio de esta causa
y mando se haga publicacion de probanzas comuni-
cando traslado sucesivam^{te} a la partes C. q- respondan
de bien provado dentro del termino de nueve dias. En Car-
los de los Santos Alc. Ord. de 2.º Voto C. Sept. (que Dios quie-
ra) asi lo proveo y firmo con Jón de falta de Ecrivano y en este
papel C. la del sellado.

Carlos de los Santos
J. de Aguirre
Ago. No. vii. Santa Cruz

dia mes y año notifique el Decreto antedeciente
a D.^a Maria Mariana Etigarriua, y le entregue
estos Autos en quarenta y una jorn. utiles de quarenta y uno

Santofe

En diez dias el citado mes y año notifique el
ante dho Decreto a Fran.^{co} Piedra, y le entregue
estos Autos en quarenta y una jorn. utiles de
quarenta y uno

Santofe

D. Juan Pineda Lugo Cuento Cansel Replia
 Bonum Atoe Substia Antubina de Mantia
 estigantia ena lora Comoda y Ante Entoda
 for mada de lora lora y dago
 of remaniba la defensa de lora natural lora de
 mika de lora lora de dago meam lora contra
 la causa de lora lora Mantia estigantia lora
 estando for mada de lora lora lora lora lora
 de lora lora y entoda for mada de lora lora lora
 como lora de lora lora en mika de lora lora lora
 de lora lora y lora lora lora lora lora lora lora
 lora lora lora de lora lora y lora lora lora lora
 q de al lora de lora lora lora lora lora lora
 de lora lora lora lora lora lora lora lora lora
 me ena lora lora de esta lora lora lora lora lora
 natural lora lora de lora lora lora lora lora lora

en esta villa como es publico y constante y mi
Renta tiene lo mas poderoso de citabilla

y el tiempo y lugar de la villa de la
ben me ha de ser como si yo y marido

se me conceda el cargo de mi defensor
y el de justicia para la villa de la

Villa de Pica y sep. veinte y seis de mil ochocientos siete

Con vista a lo q. deduce este pedimento no hay lugar



al q. intenta el postulante, provechilo yo el Juec de

la causa y firmo con los señores Escrivano y en este

papel q. la del sellado

Santoja

Jho. Antonio de Villalva Jgo. Juan de Lopez

Por el castro de 26to. 73. 43

En las cosas de esta República que en esta
Corte Pública Concede meces de Prisión Con un año de finca
libre de finca Por una Ases. q. dio la República con
Cubina como Conda de Artes ad. manzana es Equivaler
Ante un Embudo por made das Consejo y digo

q. no me digan Por sacrificio de la Prisión de la Prisión de
q. me cuido sea insolente ni q. sea de solo al Conde
Sealla nebuloso En finca sentido literal) en literal
metaforico) alegorico) y figurado) y q. ha men bliego
esta fundado en sentido literal) Pues ni q. sea de solo
del C. Literal) puede sea insolente en forma
alguna y lo demas de en el sentido alegorico) q. si
se debe tomar q. no en el sentido literal) ni literal
Por las personas mencionadas en el no q. sea
Cisa mente se mira a las Conda. sino Por el
sentido alegorico meca punitivum h. bello q. sea
mece de finca q. ha si se non se de subin

ta integridad de un de aquegas dicho escrito al Cuento
de Asturias con embargo amideado

y deno dante con imbiduo de entender en mil cosas
con hallance el jurgado enterrado en mil cosas
tanto enguado el estado como lo intimas el
de entender en cosas de jurgado en su
liga y abenidada ne lacion so pena de una
Real Contra Privilegio ligas al C^o de su miento
de las letras

Para por mucho requirio con este meles
de lacion que todos los que me mientan
con lacion de ben me con este ligas en las Reinas
Estado sobre un caso sin poder me sobre de las
nigunocar laciones con soy atamorado

Amitido y por este seaba de aben me
con el estado que se y mandan como se
Redo Real que dicho escrito al Cuento de Asturias
y al mismo tiempo tambien este por lacion de su
Eria Juan Piedra

Pedra

24 . 44
Com los Estatoy con los dos Villatey: provehito en
esta Villa Rica en ~~Setiembre~~ de Noviembre de ocho
cientos siete y firmo con ~~dos~~ a falta de Ecrivano
no y en este papel ~~de la~~ del sellado = Enmendado = ca-
tonse = vale =

Santiago
Calle

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]

son Alcalde de 2 tofo. 45 75

Señor Síndico ante dante cargo a l escrito q' tengo que
sentado q' q' diga el cargo de mi defensa en la Capital
de esta Villa Pues no tiempo de fenderme en esta villa
no se que que a l escrito q' fue presentada ya l mismo
tiempo de lo q' lo q' sea mas tiempo de acabar el
año con un q' a l o sea q' l d' m' para Piedra



Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, oriented vertically. The text is written in a cursive script and appears to be a list or a set of instructions. The words are difficult to decipher due to the cursive style and the image quality. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be repeated or listed. The paper is mounted on a larger, textured background.

Juan Alcalde del 2.º voto

46 76

huy me imito mics crite h^o h^o en unigen de dda
sentencia se cubra kuben h^o no bu lorgan ou lorgan
koun no me confor no conet kuboendo h^o el pugo
Se admitido kusanme kues miveda lo tempo de defende
ata mona kues el pugo esta deligido u geranda
me sentencia ma h^o marca en kucion Tulsate
de defende sentencia la h^o meson o llame koun
kivamente h^o la duceno koun h^o h^o h^o

Juan Piedra

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across a central vertical line.]

3.º Alc. de 2.º Voto

47

Yo María Martina Cigarria al trasla-
do de la Causa de la suena criminal con Juan Pe-
dra, en vista de las Pruebas en el ventidas, ante
mí como mejor oca de Dios, digo que se supo
manifestar los Hechos lo bien y cumplidam-
probado de quanto hace a mi intencion, con in-
expugnables ventajas a lo contrario, pues aun
en primera parte oientan las más de descor-
dadas, fijas, e insidicame alegaciones.
Desde los primeros tiempos en que
se me dio el honor de oír a esta causa, he
estado en el impedir tiempo, trabajo, y estu-
dio en solicitar pruebas sobre la Causa, Hecho,
y demás frutos que me ha impuesto Piedra,
aunque mi trabajo en mi misma causa, por estar
siempre de antemano por maniam probado de las
Diligencias más más practicadas de Oficio desde
5.º hasta 1.º de agosto de la Inspeccion, se
mi Declaracion jurada, la de los dos Testigos
oculares, y Contador María del Soc, la que por
Ley me releva de toda Prueba, en tal conformi-
dad, que para que el Juy. pueda formar causal

deca sobre este punto, menurar la gravedad de
los Delitos, y proceder con la serenidad y rigor
que corresponde contra su temerario Exeutor,
le bastará leer con la fidelidad, y exemplar
atención que exige lo ordenado de la Mate-
ria, las Espaldas Dignas de las justicias, sin
perder de vista mis dos parrucas Escudadas de
Guercilla, y Fontañón, en los quales, como la
Luz meridiana, tengo yo, y plañer la Justicia
con que se relate en este Tribunal, al caso que
con la misma claridad digo en dhas. Presenta-
ciones demostrada la deformidad de los Delitos
que ha cometido Piedra en Robar, herir,
y maltratarme con la usura, atropello, y ser-
vicio que se vea ver en dhas. Libros.

Tampoco hay que tirar peros pa-
ra comenzar a Piedra del gravísimo Sacerdote
que ha incurrido con la sumaria imposición
de Marz en la Sra. de del Sabado, y no adier-
te con la debida reflexión la determinación con
que se fue en un infame libelo a favor de dha. in-
civido, bien sabe aquel Dios que con su simple
querer sustenta el fielo, y la tierra que no he-
re, y vive tal Santo Christo, y así por que no soy he-
re, y se en devienda de juicio para cometer tan atro-
s delitos. Y luego mas abajo en la misma foga

Dice, buelvo a jurar por aquella adorable Cruz en
 que el Redentor del mundo dio la vida por noso-
 tros, que no he visto tal Santo Christo ni q. fiamas
 se ha llegado al nicho donde estaba el Santo
 Christo q. ella dice abreviada de su misma pa-
 sion q. la Dominica. La pancea de esta Sacri-
 le, y de los demas en que fueran ha incurrido
 por jurasdo, la tenencia de la mano en que no me-
 nos fiamos libelo en fol. 42. v. donde (despues de
 otras infames producciones con que asi sumbra a
 denotogar un Craxgado foragun) dice asi: y q. he-
lla misma dia y dia conuen el sueto el Santo
Christo para culumiarlo mejor para vengarse
de los Apotes q. se di. Suete vilgiam deuse
 con el Atlagio Espanol. que al que miente, ha-
 ve tener memoria. Alaba de jurar Piedra por
 Dios, y por Cruz que no ha visto tal Santo Chris-
 to, ya muy contra distancia, obridandose del en-
 carecim. y solemnidad con que se produce, afir-
 ma havendo fo tirada contra el sueto.

Esta ineliquitud, o dire mesor,
 este decazo, atrocim. y ferocidad de haber a
 Dios, y su preciosa Cruz, por terzigo de su men-
 tidad, hace estremecer a los temeratos, y aun
 a los que no lo son, con solo profesar nuestra Sa-
 ra Religiori, causaria honros, y escandalo, y todoy
 a descompasados quitoz culumiaran por que se

Le aplicare al temerario Pedro, no solo la pena
 ordinaria sino la que se le aplica en el ter-
 cer Ponto de mi primer escrito, atento a q.
 por un crime inferior, y mucho mas por lo q.
 contra del Euzarais, quiza en plenen de probado
 el la pena, y la vileza imposicion de ma-
 ny en la respetable y venerable imagen del
 Rey. No duda, Señor, que V. M. de que V. M. de
 en el punto de la ley, y del Rey principal
 zelador de la honra y reverencia de su santi-
 simo nombre, q. lo que se halla profanado por
 el sacrilego Pedro, no se debe a un tiempo es-
 ta fama al Indio. En la Santa Inquisicion,
 donde se discurren las que, como en el punto de
 Señor, V. M. de que V. M. de que V. M. de que V. M. de
 con el condigno castigo. En el punto de que V. M. de
 no se debe a un tiempo es-
 tando de que en el mismo momento que incur-
 ra Pedro en tan manifiesto sacrilegio, debio
 el Rey deponer este Indio en un feroz y con-
 tra el Rey en un punto de V. M. de lo ordenado p.
 la ley Ba. tit. 14. lib. 10. del Fuero Real.
 En el punto de que V. M. de que V. M. de que V. M. de
 fil. gustare el tiempo (que debia ya emplearse
 en el castigo de tan criminoso hec) en persona
 de la insolencia, temeridad, e injusticia con
 que Pedro ha mancillado mi honor, y Estado,

Habiendome en via informativa de lo que publi-
 ca Merced y Comunion suspen, y a mi Esposo, y
 Eia, y sus herederos, y sus herederos de mis
 matrimonios: supuestas prohibiciones quando ad-
 contrario fido Walter justificado de el, por la
 infamidad con q. a mi favor, y ab. de los suodi-
 chos mi Mañudo, y sta han despuerta los mis mis
 Antigos nombrados por el, con, vien con ex-
 clusion de los por sus presentados, quienes, sien-
 do de mi propio Partido y Verdad, no dan ta-
 zon ni de oídas. A la publicidad que el atrevido
 Calumniante insinua sobre el fingido concubi-
 nato, antes bien consolida y justifica, bajo la
 guarda de el juram. que han prestado, la fide-
 lidad, amor, y concordia q. hemos mutuam-
 te consentado en nuestros Matrimonios.

Con suplicas ventosas quedari por
 las mis Declaraciones, y firmadas de la honrada,
 Christianidad, y Religión de el Reino de D. N. Mar-
 tina Estiguanier, quien como tambien mi Ma-
 ñudo D. Luciana delgado, Anterior a ciento.
 Le recueta en la nota de el, y si las
 dadas prabada el consentimiento, y el Matrimonio
 con que son calumniados, a mi de quedar su-
 jetos por primera vez a la Pena de diez años,
 y diez años de Destierro, con agravacion y magri-
 tacion en recidencia de las impuestas por

Las Formidables leyes 4. 5. y la Tit. 11. Lib. 1.
y la 9. Tit. 20. Lib. 8. de la Recop. Las es que
acusar y no probar lo que dice fama de can-
sar la Laceria en los mismos términos que
haya con sus dichos difamados debe ser castigada
de acuerdo con la Ley 1. Tit. 1. Part. 7. con la
mínima pena que se le impondría al Acusado,
si se le probare la infamia; es así que Piedra
ha difamado á mi Espo, á mi tia, y á mi
acusado me de pública Obretería, y de la Vera,
y á aquellos de los verdaderos y de los que no
son, sino de otras cosas, segun consta de Au-
tos, en que califican sus infames y calumnio-
sas imputuras sin basenlas probada aun con
el mas bese indio. Luego Piedra, á mas de
sufrir sin suspensión las penas debidas,
debe tambien de verse á don de casa de tem-
plada, y á un lado de la carnicería en la Plaza
y calle desta Villa, segun el lugar de Justicia
pedida en el antepresentado. También de mi
pauca Presentacion, pues de otro modo,
quedarán inmensas agrarias en el punto de
la Vindicta publica, sin la debida satisfac-
cion, y sin escarmiento los que á tal exem-
plo sean osados á perturbar la paz de los
Matrimonios, y lo que es mas, á destruir la
buena Republica, y esclarecida su conducta

80 150

los que van con Religiosidad y fe en el Santo se
Dios.

Regocio es asimismo superfluo impugnar
la verdad de los demas ^{testigos} ~~testigos~~, y criminosos
Hechos ~~que se han~~ ^{que se han} ~~pregunado~~ al Tormento en
el discurso de esta causa, pues todos quedan
probados, con no menor claridad, que los demas
con la Declaracion de mis testigos, y los suyos.
Con que para proceder con vigor y rigor a los Casti-
gos que corresponden, tenemos (sin baser nece-
sidad de otros ^{de} ~~corroboracion~~ ^{de} ~~superabundantes~~ prue-
bas que ministran estos Hechos: por lo que, sien-
do ya verda, puede omitir por ahora la ac-
umulacion de otros Procesos criminales que
obran contra Piedra en la Cámara Episcopal,
y en uno de los Magistrados de nuestra Capi-
tal, hasta que el oportuno, y acaudunamiento de este
Juicio se exijan para mayor comprobacion de
quanto here alegado, y mas exemplar castigo
del infame Hecho. En cuyos términos, quedando
en todo lo demas intermedio, y siguiente por si
mismo en su inofuscable Resplandor los mexi-
cos fundamentos de mis propuestas demostracio-
nes, regardingo todo lo falso perjudicial

El Vno pido y suplico, q. habiendome por respondi-
da al traslado, se me declare por Voto y cumplida
de probado mi Derecho, en que solicito Jus-
ticia, jurando a Dios nuestro Señor por esta

señal de Cruz que no pudiese de malicia, con lo
demas necesario. Va

A cargo de la Presentante

Manuano candoso

Autos y listos

Sitecen a las Partes q. oigan sentencia de
esta causa dentro del termino de veinte dias q. se pro-
nunciaran en este Juzgado sin embargo de q. la parte
Rea q. contumacia no quiere subordinarsse a lo
q. se le tiene mandado sobre su Exento de bien
provido, y sin conratar de Exento Letrado q.
no habiendo en la Pro. en la ocasion presente: En
Carlos de los Santos. Hecho en el seg. do. voto. P. S. E. J.
q. Dios que y sea de esta causa a los puros en
esta villa de Lina en veinte dias del mes de Novien-
bre de mil ochocientos siete y lo firmo con todo
a falta de Exentado y en este papel q. la del
sellado.

Carlos de los Santos

Don Juan de los Santos. Don Juan de los Santos

En el citado dia mes y año hize saber a D. a

51
Maria Martina Utigarribia el tenor del Auto anterior q. oyo y entendio y no firmo q. no sepa escribir y a su ruego lo hizo con miq. el infra escrito & q. Certifico =

Santoja Gomez Samucio

Y inmediatamente hice saber a Francisco Piedra el tenor del ante dho Decreto q. oyo y entendio y firmo con miq. & q. Certifico

Santoja Ruiz Piedra

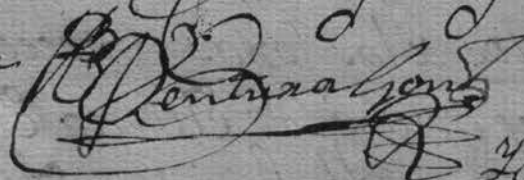
En la Villa Rica del Espiritu Santo en once dias del mes de Diciembre de mil ocho cientos siete: D. N. Carlos & los Santos etc. & Ord. & Seg. Joto de esta dha Villa G. S. M. (que Dios guarde =

Vistos los Autos & las fojas antecedentes firmadas entre partes actora d. Maria Martina Utigarribia, muger de d. Luciano Esclgares, y Fran. Piedra parte rea sobre maltratamiento q. este ha executado en la persona de la dha parte actora sobre que he reflexionado con la seriedad

que exige la materia y en conclusion =

Jallo que la dha parte actora sobre que ha provado debidamente el insulto q. ha padecido de la violenta accion q. el dho Reo le ha inferido, y este nada ha provado en su defensa, sino unicamente ha contrado su defensa en materia muy odiosa en palabras de superlativas injurias y agravios a otros terceros en sus producciones =

Por tanto le condeno en pena de tres años de destierro en el Presidio de Borbon G. q. le sirva de encarmiento, y exemplar a la vindicta publica q. es acrehedora G. el escandalo q. ha padecido por el procedimiento, suyo: asi lo provio en estos Estrados de mi Audiencia, que G. su inopia no se dispone cargo de derechos, y costas que corresponden a esta causa reduciendo solamente en la dicha pena, y firmo con testigos por no haber Ecrivano, y en este papel a falta del sellado = testado = sobre que = no vale =

Por loj de loj Santos
Jgo. 
Jgo. Juan Santos Aguirre

En el mismo dia mes y año citados notifiqued la sentencia antecedente a D. Maria Martina

El 52
Antigarribia q. oyó y entendió y dixo que se
conformaba en todo y p. todo con su tenor y p.
no saber firmar a su nuevo firmo con mi
el infra escrito de que certifico =

Santos Aruego de D^a Maria Martina es
Antigarribia

te notifique la prectra senten-
cia a Fran. Co Piedra que oyó y entendió
y dixo: q. suplicaba de la sentencia y firmo
con miyo de que certifico =

Santos Juan Piedra

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]

Don Juan de Alencar del Obispo ...
que para buena memoria de esta villa ...
en esta cancel publica con diez ...
unidos y ...

Ante una entoda forma de ...
Susticia de la Sentencia ...
meo

de el ...
Sentencia ...
Contra ...

non con ...
de ...
Como consta de ...

no ...
y ...
de ...

ab ...
abol ...
de ...

leg ...
con ...

honrada misericordia haviendo pasado más de
cien años de su vida que ha vivido el año de
su vida sea castigado con pena de los tiempos con haber
castigado miserable con cubina que ha cometido
entodo el delito de su tiempo en el ser de su vida
ha con su vida como fue por la causa de la sentencia
de la vida por el año

que en apeló a la nueva Audiencia de su vida
de los años de su vida y su vida Juan Piedra como
de los años de su vida de la Audiencia y por su vida sea
castigado y por su vida sea de su vida de su vida
por su vida sea de su vida sea de su vida sea de su vida
siete años como ha de su vida

que en apeló a la nueva Audiencia de su vida
de su vida sea de su vida sea de su vida sea de su vida
de su vida sea de su vida sea de su vida sea de su vida
de su vida sea de su vida sea de su vida sea de su vida
de su vida sea de su vida sea de su vida sea de su vida

de su vida sea de su vida sea de su vida sea de su vida

de su vida sea de su vida sea de su vida sea de su vida

de su vida sea de su vida sea de su vida sea de su vida

En vista de la sentencia fulminada
y esta última presentac^{ión} no fue hecha

044

por mi Antecesor Dⁿ Carlos de los Santos he
 tenido por conveniente, no poner en espe-
 cial N^{ra} sentencia dada por dho mi Ante-
 cesor, y con noticia de las partes, Autores,
 y Reo Remítase los Autos al Sr. Azeor
 para q^e se sirva su merced prestarme su
 dictamen, y a compañía dos Autos con
 un Oficio para dho fin. Dⁿ Pedro Ant^o. Hen-
 ríquez Taboada M^e. Ord^o de 2^o voto por S. M.
 Dios D^{ño} a sí lo proveyo y firmo con
 los autos a falta de Escriv^o y en este papel
 por la del Selloado.

Pedro Ant^o Taboada

Jos. Jpt^e. Senopio Torres
 tgo Martin^o Martinus

Jos. Julian B...

En el citado día mes y año hizo el an-
 teced^o decreto a Maria Martina Esti-
 ganivria saber, y cencionada firmo a su
 Vuesop su Sobrino, por decir ella no saber.

Taboada amigo de mi S. fia:

Jos. Benito Lopez

Incontinenti pase al Cuart^o de Guardia
 y en presencia de dos Soldados, y el oficia-
 l de Guardia le notifique al preso, Juan
 Piedra, el mismo decreto, y firmo con
 miyo de q^e certifico.

Taboada Juan Piedra

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]